

**Universidad Abierta Interamericana**



**Facultad de Derecho**

**Trabajo Final**

**“Problemáticas Urbanístico-  
ambientales en el Area  
Metropolitana y propuesta de  
Creación de Entidad  
Interjurisdiccional”**

**Alumno:** Hillmann, Verónica Gabriela

**Tutor:** Abpg. Eduardo Grassetti

**Título a obtener:** Abogado

**Carta de solicitud de tutoría dirigida al Doctor Grassetti, Eduardo.**

Doctor Grassetti Eduardo:

Me dirijo a usted, con el mayor de los respetos e inmensa gratitud, solicitándole, por este medio, a fin de que sea mi tutor, guiándome para la elaboración del trabajo final de la carrera de Abogacía, teniendo en cuenta su experiencia en la materia, y su idoneidad académica.

Atte. Hillmann, Verónica Gabriela.

# INDICE

|   |    |   |
|---|----|---|
| INTRODUCCIÓN.....   | 1  |   |
| <br><u>CAPITULO I</u>   |    |   |
| AMBIENTE URBANO, COMO PARTE DEL AMBIENTE.....                         | 3  |   |
| <br>CONCEPTO DE<br>URBANIZACION.....                                  |    | 4 |
| <br><u>CAPITULO II</u>  |    |   |
| DELIMITACIÓN DEL ÀREA METROPOLITANA, OBJETO DE ESTUDIO.....           | 4  |   |
| HISTORIA DE LA URBANIZACION DEL AREA METROPOLITANA.....               | 5  |   |
| <br><u>CAPITULO III</u>   |    |   |
| NORMATIVA AMBIENTAL.....  | 20 |   |
| <br><u>CAPITULO IV</u>  |    |   |
| PROBLEMAS AMBIENTALES, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD HUMANA.....          | 30 |   |
| CONTAMINACIÓN DEL AIRE.....   | 31 |   |
| CONTAMINACIÓN POR RUIDOS.....   | 44 |   |
| CONTAMINACIÓN DE AGUA.....  | 52 |   |
| CRECIENTE ACUMULACION DE RESIDUOS SOLIDOS.....                        | 79 |   |
| CONSTRUCCIONES EXESIVAS EN EL AREAMETROPOLITANA:<br>COMO AFECTAN..... | 84 |   |
| <br><u>CAPITULO V</u>   |    |   |

LA GESTIÓN EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES..... 100

CONCLUSIÓN.....102

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO NORMATIVO

## **Introducción:**

El conflicto central que ha dado origen a la confección de este trabajo Final, son los problemas que se suscitan por el crecimiento urbano del Área Metropolitana de Buenos Aires, y como dichos problemas afectan de manera directa al ambiente, en virtud del cual se reconoce al sujeto agraviado que somos en definitiva todas las personas. Para ello se trato la historia de la Urbanización del Área Metropolitana, Desde comienzos de la historia de nuestra ciudad se distingue como una constante la falta de previsión de las diferentes entidades del crecimiento urbano y poblacional con las disímiles influencias ambientales en que esto deviene.

Buenos aires en la primera Guerra Mundial ya era una de las grandes metrópolis mundiales. Y no tardó en verse afectada por la superpoblación que devino de la emigración y la propia migración interna.

Las redes viales y ferroviaria, la instalación de industrias y frigoríficos en la periferia de la ciudad, nunca tuvo en cuenta una visión de futuro como urbe.

La superpoblación y la falta de previsión en el sistema sanitario terminó colapsando y en ese momento histórico se tomaron diferentes medidas para lograr algún tipo de solución.

La problemática urbanístico-ambiental no es nueva en Buenos Aires pero cada vez se presenta de manera menos impostergable.

Siguiendo con el relevo histórico, se llega a la acentuación del proceso de industrialización correspondiente a la época de la Segunda Guerra Mundial, donde

los diferentes polos industriales se consolidan. Para arribar desde 1994 a la formación de centros comerciales, que también actúan en desmedro de una buena política ambiental.

Nuevas centralidades son establecidas y se reestructura el espacio territorial metropolitano, pero esto tampoco es suficiente.

Por este gran crecimiento que tubo la Ciudad, se dieron ciertos problemas ambientales como la Contaminación del Agua, en especial el tema de la Cuenca Matanza-Riachuelo, la Contaminación del Aire, y la producida por Ruidos, sean provenientes de industrias como de la materia vehicular., Además, como se ve afectado el Servicio de Saneamiento Hídrico, la creciente acumulación de Residuos Sólidos, y por ultimo con la creciente construcción que se da en ciertas áreas de la Ciudad como se ven afectados los servicios ( agua, cloacas, electricidad, etc).

En busca de nuevas soluciones, en materia ambiental, se dicto una gran diversidad de normativas, pero parece no respetarse. Los esfuerzos no han sido en vano, pero tampoco suficientes, dado que la degradación de la atmósfera, el agua, el suelo se ve intensificada en los límites de impureza.

Ante todo lo expuesto y se presenta como inquietud la creación de una Entidad Interjurisdiccional que contemple todas estas irregularidades y plantee posibles soluciones, que se encargue de los problemas ambientales dentro del Área Metropolitana, como un conjunto sin tener la necesidad de distinguir entre Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

## **Capitulo I**

Ambiente Urbano como parte del ambiente.

“En el concepto de ambiente y su problemática, el hombre perfila en su esencia de *ser social*, y es su intervención modificadora de los componentes físicos naturales que lo circundan el punto de partida de los problemas del ambiente cuando estas modificaciones alteran, de algún modo, el equilibrio de los ecosistemas o atentan contra su restablecimiento.

Entonces, el medio ambiente debe ser entendido en forma amplia, esto es, abarcando todo aquello que rodea al hombre, lo que lo puede influir y lo que puede ser influido por el. El hombre como especie viviente, forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea. El ambiente es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive. *Por ello, es que el ambiente urbano, es una parte del ambiente.*

Las consideraciones mas modernas consideran que el medio ambiente puede ser idealmente dividido en tres sectores: a) el ambiente natural, ya caracterizado; b) el ambiente construido por el hombre , esto es, edificios, fabricas, vías de comunicación, etc.; y por ultimo, c) el medio social, compuesto precisamente por los sistemas sociales, culturales, económicos y políticos. Los dos últimos conformarían el ambiente artificial como contrapuesto al ambiente natural.

El medio ambiente tiene tres características principales:

- provee recursos materiales y energéticos;
- brinda bienes para el consumo directo;
- se convierte en un asimilador de desechos.”<sup>1</sup>

Según la Unión Internacional para la Conservación del Medio Ambiente, clasifican al Ambiente en:

---

<sup>1</sup> Mauricio H. Libster, “Delitos Ecologicos”; Depalma , 2º edición, 2000, pag.6.

- Natural
- Natural Modificado
- Construido
- Socio-Cultural<sup>2</sup>

## **CONCEPTO DE URBANIZACION**

Proceso de transición desde una sociedad rural hacia una sociedad mas concentrada en ciudades. Estadísticamente la urbanización refleja la creciente proporción de población que reside en asentamientos definitivos como urbanos, debido principalmente a un saldo neto positivo de la migración del campo a la ciudad. El nivel de urbanización es el porcentaje del total de la población que reside en ciudades, mientras que la tasa de urbanización es la tasa con que crece dicha población.<sup>3</sup>

## **Capitulo II**

### **DELIMITACION DEL AREA METROPOLITANA, OBJETO DE ESTUDIO**

EL Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), es la continuidad urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (de aproximadamente 200 km<sup>2</sup> y 3.000.000 de habitantes), y los partidos de la Provincia de Buenos Aires que lo rodean (de aproximadamente 3.600 km<sup>2</sup> y una población cercana a los 9.000.000 de habitantes). La continuidad urbana de ambas jurisdicciones conforma la metrópolis aquí denominada Área Metropolitana de Buenos Aires y Aglomerado del Gran Buenos Aires, por el INDEC.

---

<sup>2</sup> organizacionespacio@yahoo.com.ar

<sup>3</sup> Estado de la Población Mundial, 2007; UNFPA, Fondo de población de las Naciones Unidas.



Área Metropolitana de Buenos Aires, hace referencia a la “ciudad real”, esto es, una unidad urbano-material y de funcionamiento, constituida por una aglomeración que se extiende sobre la Ciudad de Buenos Aires y 32 partidos de la Provincia de Buenos Aires, en forma total o parcial. A su vez, si nos referimos a la Zona Metropolitana de Buenos Aires hacemos referencia a la CBA y a 30 partidos de la PBA, y si nos referimos a la Región Metropolitana de Buenos Aires, a la CBA y a 40 partidos de la PBA<sup>4</sup>.

### **HISTORIA DE LA URBANIZACION DEL AREA METROPOLITANA**

Como la mayoría de las grandes ciudades argentinas, Buenos Aires nace por una decisión de la Corona Española, cuya estrategia-frente a las pretensiones del Imperio Portugués- estuvo dictada por la necesidad de estructurar y administrar con poca población, un vasto territorio.<sup>5</sup>

“Buenos Aires se fundó sobre la pampa ondulada. Ríos y arroyos condicionaron, en un principio, su desarrollo urbano. A su vez, las bajas pendientes pampeanas, el aporte de sedimentos desde el frente deltaico y las particularidades hidrodinámicas de la costa, demandaron importantes obras de ingeniería para la construcción de su puerto. Este frente costero fue ocupado simultáneamente por obras de infraestructura y actividades recreativas. Sus tres afluentes principales, el Riachuelo, el Reconquista y el Lujan sumados a una infinidad de arroyos menores, conforman la red hidrográfica alimentada por lluvias, que avanzan sobre tierras bajas, creando bañados y tierras inundadas.

---

<sup>4</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

<sup>5</sup> Presidencia de la Nación, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, Oficina Regional de Desarrollo Área Metropolitana. “Esquema Director”, año 1969.

La historia de la Ciudad de Buenos Aires como metrópoli comienza en la segunda mitad del siglo XIX, cuando la Argentina consolida su incorporación al mercado mundial. La implantación de un modelo agro-exportador de alta tecnificación a partir de la demanda británica de materias primas y alimentos generó en torno a Buenos Aires una acelerada expansión urbana.”<sup>6</sup>

En 45 años, de 1869 a 1914, Buenos Aires, multiplicó ocho veces su población, y antes de la Primera Guerra la ciudad era ya una de las grandes metrópolis mundiales, con más de un millón y medio de habitantes en su interior y quinientos mil extramuros. Este intenso crecimiento pone de manifiesto el ritmo afebrado de una actividad económica- el comercio de exportación. Esta polarización de grandes inversiones en un punto privilegiado de nuestro territorio- que en 60 años quedó ligado con todas las áreas productivas mediante una red de más de 40 mil kilómetros de vías férreas- obedeció al dinamismo del sector externo, cuya demanda hizo crecer nuestros volúmenes de exportación, desde fines del siglo pasado hasta la tercera década de este siglo, a una tasa acumulativa anual del 5 al 7%.<sup>7</sup>

El trazado radial de las redes viales y ferroviarias y la instalación de frigoríficos en la periferia de la ciudad favorecieron la expansión urbana en torno a ellos. Por otra parte, el asentamiento en la ciudad de la Administración Pública Nacional, los Poderes Legislativo y Judicial, etc., y la extensión de múltiples servicios ligados a las finanzas y al comercio completan el perfil productivo de la ciudad en las primeras décadas del siglo XX, que pasará a ser polo preponderante de concentración económica y de vinculación del país con el exterior.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

<sup>7</sup> Presidencia de la Nación, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, Oficina Regional de Desarrollo Área Metropolitana “Esquema Director”, Pág. 25.

<sup>8</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

“Es difícil imaginar hoy el gigantesco obrador que era entonces Buenos Aires: gran puerto de ultramar en 10 años, red ferroviaria metropolitana en poco más de 25 años, más de 700 kilómetros de vías de tranvía en menos de 50 años, 30 kilómetros de líneas subterráneas en 15 años, y desde 1870 a 1930, aguas corrientes, desagües, canalizaciones y entubamientos de ríos y arroyos, grandes avenidas, parques urbanos y prácticamente la totalidad del equipamiento administrativo.

Vale decir que la expansión de las actividades y la correspondiente instalación de la infraestructura económica- fundamentalmente el puerto y los ferrocarriles- originaron una rápida concentración de la población urbana, hecho que, a su vez, obligo a realizar importantes programas de equipamientos colectivos.

### **La Aglomeración Industrial.**

En la década del '30, la ciudad, que comienza a transformarse en Aglomeración, cuenta con más de 3 millones y medio de habitantes –alrededor del 35% extranjeros- cifra que equivale a más del 25% de la población total del país”.<sup>9</sup>

La crisis mundial de 1929 precipitó el agotamiento de este modelo de desarrollo y con él, el papel que la ciudad-puerto de Buenos Aires tenía en su seno. Obligado a replantear el modelo de utilización de recursos vigente, el país comenzó un proceso de sustitución de importaciones con producción industrial local. A partir de los años cuarenta Buenos Aires adquiere un nuevo rol al convertirse en plataforma productiva del nuevo modelo, con un gran crecimiento industrial que pronto desbordó sus antiguos límites y extendió la urbanización a los municipios periféricos, siguiendo los ejes establecidos por las vías ferroviarias.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Presidencia de la Nación, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, Oficina Regional de Desarrollo Área Metropolitana “Esquema Director”, Pág. 25

<sup>10</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

Esta nueva ciudad, se despliega a partir de su “centro” monumental, bien equipado, que difunde un imaginario perfil urbano a la totalidad, a través de los palacios financieros, comerciales, administrativos, y de las áreas residenciales inmediatas, de sólida calidad constructiva, en las cuales se inscriben espacios verdes cuidadosamente mantenidos. Por otra parte, se va estableciendo una fuerte relación de dependencia entre el “centro” y la incipiente periferia, una vida de carácter suburbano, que comienza aun antes de atravesar las fronteras de la Avenida General Paz.<sup>11</sup>

Comenzó a conformarse la primera corona o anillo suburbano en torno a la ciudad primitiva. Viviendas e industrias convivirán descontroladamente en estas zonas recientemente incorporadas a la ciudad, al igual que en buena parte de la Capital Federal, generando problemas de índole ambiental.<sup>12</sup>

“Durante la Segunda Guerra Mundial se acentuó decididamente nuestro proceso de industrialización. Fue primero una opción inevitable más que voluntaria. Pero al promediar la década del '40, el fenómeno “espontáneo”, provocado por la necesidad de sustituir importaciones, cobro las características de una política industrial, cuyo cumplimiento fue facilitado por las notables ventajas que ofrecía una auténtica estructura receptiva como la aglomeración de Buenos Aires: la amplitud del mercado y una gama de “economías externas” firme y diversificada. Las restricciones y penurias impuestas por el conflicto, en lugar de desalentar la industrialización, actuaron como un violento catalizador que obligo a definir y realizar en poco tiempo lo que hasta entonces era materia de ideologías, más que de acciones concretas.

---

<sup>11</sup> Presidencia de la Nación, Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo, Oficina Regional de Desarrollo Área Metropolitana “Esquema Director”, Pág. 26.

<sup>12</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

Comenzó entonces una nueva interacción entre los fenómenos de industrialización y urbanización, cuya amplitud e intensidad trajeron como consecuencia otra nueva y sustancial modificación de la realidad urbana, reflejada en la estructura y el funcionamiento de la Ciudad.

En poco más de 10 años un millón de personas afluyeron de las provincias, atraídas por los empleos que generaron las nuevas actividades industriales y la realización de grandes equipamientos. Esta cifra equivale al 50% del crecimiento total de la Aglomeración, cuya población en 1960 sobrepasa los 7 millones de habitantes.

Entre 1947 y 1960 la Ciudad no se densificó dentro de sus propios límites desde el punto de vista del hábitat, pero en cambio el consumo de espacio vecino a su perímetro provocado por la instalación de más de dos millones de nuevos habitantes metropolitanos implicó la definitiva consolidación de la Aglomeración, el triunfo de la forma suburbana y el primer paso hacia una nueva realidad: la región urbana.”<sup>13</sup>

El desarrollo por la incorporación de grandes industrias básicas, cuya localización preferencial se consolida en los partidos limítrofes a la Capital Federal.<sup>14</sup> Este fenómeno llevó a una progresiva y espontánea concentración de establecimientos, que hoy configuran verdaderas áreas industriales en las cuales se manifiesta una cierta tendencia a la especialización: la cuenca Riachuelo, San Justo, San Martín, Munro. El resto de las industrias se aísla en función de la autonomía que les confiere su tamaño o se difunde en el área suburbana. En 1963, más de un millón de personas constituían la población activa metropolitana ocupada en el 40% del total

---

<sup>13</sup> Presidencia de la Nación, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, Oficina Regional de Desarrollo Área Metropolitana “Esquema Director”, Pág. 26.

<sup>14</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

de los establecimientos industriales del país.<sup>15</sup> Desde entonces y hasta nuestros días, se pueden caracterizar tres grandes etapas:

El primero, va desde fines de los '50 hasta 1976, y en él se asiste al proceso de industrialización sustitutiva de importaciones liderada por empresas transnacionales, caracterizada por los siguientes rasgos:

- Diversificación productiva con crecimiento del producto, el empleo y la productividad, por expansión de un sector industrial, fuertemente ligado a la creación de empleos y a la expansión del mercado interno, pero generador de déficit en la balanza comercial.

- Radicación de inversiones extranjeras para aprovechar la situación de "mercado cautivo" de buena parte de la economía nacional.

- Sectores favorecidos: bienes de consumo durables (ramas metalmecánica y electrodomésticos), insumos intermedios (maquinaria no eléctrica, química y petroquímica). Núcleo dinámico: la industria automotriz y actividades satélite. La economía nacional opera con tipo de cambio competitivo. ciclos de tipo "stop and go" {Tooltip: Periodo de expansión económica que finalizan en recesiones por crisis de balance de pagos externas y déficit fiscal, ajustes económicos, devaluación y posterior recuperación del nivel de actividad.}: las fases de expansión chocaban con los límites del modelo por insuficiencia de divisas, y eran sucedidas por programas de ajustes "ortodoxos" de corto plazo (devaluación, contracción monetaria, ajuste fiscal).

- La RMBA se consolida como polo industrial, particularmente la primera corona (Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Tres de Febrero, Gral. San Martín, San Isidro y Vicente López). La localización

---

<sup>15</sup> Presidencia de la Nación, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, Oficina Regional de Desarrollo Área Metropolitana "Esquema Director", Pág. 27

preferencial de las ramas de mayor dinamismo resultó en una mayor diferenciación de esta zona respecto de la Ciudad de Buenos Aires, que continuaba con su comportamiento expulsor debido, en buena medida, a cuestiones que hacen al valor de las tierras urbanas.

El segundo período va desde 1976 a 1990, y en él se puede distinguir dos subperíodos: "reestructuración regresiva" (régimen militar 76/83) y "ajuste caótico" (apertura democrática 83/90).

- La Reestructuración Regresiva está caracterizada por: liberalización de los mercados. Se produce una apertura comercial predominantemente importadora (retraso cambiario) con profundas consecuencias sobre la estructura industrial. Liberalización del mercado de capitales (reforma financiera). Infructuoso ataque a la inflación en un contexto" de disciplinamiento social".

- El Ajuste Caótico se caracteriza por las restricciones macroeconómicas derivadas de los desequilibrios estructurales básicos y por el crecimiento exponencial de la deuda como consecuencia de la crisis que generaron las políticas implementadas anteriormente. Se reinstauran políticas proteccionistas de altos aranceles y restricción a las importaciones, conjuntamente con la elevación del tipo de cambio, debido a que la crisis de la deuda externa desatada en 1982.

- Transitorio ordenamiento macroeconómico 86/88 a partir del Plan Austral (reactivación económica, reducción de la inflación, reducción del déficit fiscal, recuperación de la inversión y el consumo), pero sus efectos positivos se agotan con endeudamiento público interno y externo. Crece la especulación financiera y tiende a "dolarizarse" la economía.

- Cae la inversión y el producto. Se interrumpen los procesos de maduración industrial y tecnológica. Difusión progresiva de las innovaciones organizacionales para enfrentar el nuevo entorno más competitivo, particularmente a partir de la nueva etapa aperturista que se abre hacia finales de los años 80.

- Las actividades en expansión son, básicamente, aceites, petroquímica, papel y celulosa, aluminio y laminados; todas ellas ligadas a la abundancia relativa de recursos naturales como el petróleo, el gas y la electricidad. Se registra un Incremento de enclaves con escasos eslabonamientos respecto del resto de la estructura productiva.

- Las industrias que lideraron la actividad en este período y hasta hoy, son “commoditties” {Tooltip: Las “commodities” son bienes con escaso nivel de diferenciación de producto cuyo precio es fijado en los grandes mercados internacionales. Ejemplo: acero y petróleo.}, caracterizados por tener débiles efectos en términos de vínculos productivos con otras ramas industriales (“spillovers”) {Tooltip: Las “spillover” son externalidades que produce una determinada actividad económica; también se lo conoce como “derrame”: Estas externalidades son positivas cuando una rama industrial genera una mejora en los costos y las oportunidades de negocio de otras ramas de producción radicadas en el país.} principalmente extractivos de recursos primarios y, preponderantemente ligados al mercado mundial.

- Se registran industrias estancadas con aumento de participación en el producto industrial, como es el caso de la industria de alimentos y bebidas. Disminuyen en



Participación y volúmenes las maquinarias y equipos. El mismo comportamiento contractivo se registró en un conjunto de industrias asociadas al consumo y a la construcción.

- La RMBA resulta afectada por la contracción de la actividad industrial y el nuevo contexto financiero y, además, por los regímenes de promoción industrial regional que beneficiaban a los establecimientos que se radicaran en las provincias menos desarrolladas del país, lo que motivó que importantes firmas se descentralizaran. Se registra una contracción del 20% en los puestos de trabajo de la RMBA versus 9% de caída en el total del país.

- Hay radicación de ciertas plantas en otras áreas geográficas (empresas multiplantas), en especial en la “tercera corona” de la RMBA y en las provincias beneficiadas con la promoción industrial. Crecimiento de la “mancha urbana” como espacio económico, las nuevas radicaciones van conformando una tercer y cuarta “corona” (Gran la Plata, Luján, Mercedes, Pilar, Marcos Paz, San Vicente, etc.).

El tercer período va desde 1991 hasta el 2002, él que se inicia con la Reforma del Mercado y del Estado y concluye con el fin de la convertibilidad

· La percepción de las profundas transformaciones que se producen en la economía mundial, entendida como la conformación de un sistema de "economía mundo", impregna todas las decisiones de política desde entonces.<sup>16</sup>

Los especialistas destacan que el aumento de la población urbana en esta última década se debió a las consecuencias de migraciones anteriores de jóvenes que dejaron el campo para estudiar o conseguir trabajo, y se afincaron definitivamente en las ciudades, donde se reprodujeron.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

<sup>17</sup> Estado de la Población Mundial, 2007; UNFPA, Fondo de población de las Naciones Unidas.

“Sintetizado a nivel de coronas y sectores, el comportamiento de las centralidades tradicionales, en el período 1994-2004, se presenta un moderado crecimiento en el núcleo metropolitano y un ascenso creciente en las coronas de GBA a medida que aumenta la distancia al área central, fenómeno asociado a la dinámica demográfica que aumenta hacia la periferia metropolitana. Los crecimientos, si bien parten de pisos diferentes, son más significativos en el sector norte, salvo en la cuarta corona, la más periférica del área de estudio, que crece en el sector oeste por la importancia de la ciudad de Luján como centro financiero.

Observando el fenómeno a nivel de coronas y sectores, se registran fuertes contrastes: un moderado crecimiento del núcleo metropolitano, frente al casi 200% de variación en la tercera corona, que cae a un 37 % en la cuarta corona. Esto muestra un acompañamiento de los mayores crecimientos demográficos en la periferia del AMBA que presenta su máximo nivel en la tercera corona.

Respecto de la visión por sectores se observan tasas bastante similares, si bien se registra un mayor crecimiento en el Norte (71,6 %), seguido por el Sur (65,3 %) y el Oeste (60,6 %). Sin embargo esta tendencia está muy lejos de superar la relación más estructural según la cual los centros tradicionales del Oeste y el Sur están muy por debajo de la presencia de equipamiento localizado en el más consolidado eje preferencial norteño.”<sup>18</sup>

### **Las nuevas centralidades**

“Dado que las centralidades urbanas son causa y efecto en la reestructuración del espacio socio-territorial metropolitano, el armazón urbano no se congela,

---

<sup>18</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

es altamente dinámico y sus cambios se relacionan con la distribución territorial de la población.

En el AMBA puede observarse el descenso constante de la población del área central, combinado con procesos de expansión-densificación que se intensifican en dirección a la periferia del aglomerado y su entorno periurbano. Esa tendencia explica el florecimiento de nuevos centros de oferta de bienes y servicios en los anillos más alejados del área central. Sin embargo la variable poblacional no completa la explicación de las variaciones observadas. También deben considerarse los cambios tecnológicos en la oferta y el papel auxiliar desempeñado por las mejoras de transporte.

En los años noventa, cuando ya agonizaba el modelo sustitutivo los cambios evolutivos en los niveles de ingresos y la distribución entre niveles socioeconómicos acrecentaron las diferencias provocando una fuerte segmentación de la población. Se modificaron los consumos y la consecuente segregación de la oferta consolida y profundiza las tendencias a la segregación socio-espacial. Se observan en este período fuertes cambios en las tendencias de localización de la población metropolitana (periferización de las elites, aparición de áreas residenciales exclusivas, entre otras) y en los comportamientos de consumo de bienes y servicios. Emergen con cierto retraso, comparativamente a otros países de Latinoamérica, las grandes superficies comerciales y los paseos de compras.

Ya en 1994 los **centros comerciales** habían surgido como nuevo formato de oferta, pero todavía no constituían un sistema alternativo de escala metropolitana. La mayoría de los nuevos centros se localizaron aprovechando su integración a las centralidades ya formadas en la ciudad de Buenos Aires (sólo en el caso del

shopping-center Paseo Alcorta se registran algunos componentes de nueva centralidad).

En esta etapa de instalación, las nuevas centralidades, registran una mayor integración al tejido urbano circundante o es factible lograrlo a través de una política urbana oficial revitalizando el espacio público del contexto. Pueden distinguirse diferentes impactos de acuerdo a la escala y situación de los emprendimientos. En el caso de los centros de compras Patio Bullrich, Galerías Pacífico o El Solar de la Abadía, que por su pequeña escala y forma de inserción ya son parte del sistema urbano semi-público e incorporan nuevas estrategias de uso que contribuyen a enriquecer la oferta de paseos y esparcimiento . El hecho de tratarse de edificios con valor patrimonial, con fuerte impronta urbana previa y revalorizada por la reasignación de usos, contribuyó a consolidar su inserción.

La misma tendencia comienza a producir estos efectos en la zona de Alto Palermo, que recibió el primer impacto a mediados de los 80 con las torres de viviendas linderas al Centro Comercial inaugurado en 1990. A partir del funcionamiento a pleno de ese centro de compras se consolidó el desarrollo residencial de la zona (aunque inicialmente el impacto fue negativo por su incidencia sobre las redes de infraestructura y el transporte), y se localizaron nuevos equipamientos que comenzaron a ampliar el espacio semipúblico del centro de compras.

El complejo de cines Cinemarck, ubicado en la intersección de las calles Bulnes y Berutti y lindero al Alto Palermo, los restaurantes sobre Berutti, varias sucursales bancarias y el Centro de Gestión y Participación (CGP) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, crearon un nuevo espacio público que integra, en una nueva escala, el espacio semipúblico del centro de compras. Una tendencia similar, aunque mas

incipiente y en un entorno menos receptivo, se está produciendo en el ex Mercado de Abasto.

En la década (1994-2004) se consolidaron los cambios que se anticipaban como las nuevas tendencias de Buenos Aires. Por un lado, la tradicional oferta de bienes y servicios, en locales unifuncionales ubicados a lo largo de las calles de la ciudad, disminuyeron su actividad que se trasladó a las grandes superficies comerciales: establecimientos agrupados bajo un mismo techo. Por otro, se produjo una fuerte transformación en los modos de movilidad de la población, predominando el traslado en automotor privado. Se produce así, un cambio de formato en la oferta de bienes y servicios y se fortalece la red vial de autopistas y vías rápidas como canalizadora de los flujos de consumidores.

Unicenter Shopping (la inversión más importante en el AMBA en materia de paseos de compras) y Soleil Fáctory ejercen una fuerte influencia en el Sector Norte que se extiende mucho más allá de la primera corona. Su influencia penetra en la Ciudad de Buenos Aires y capta el nuevo mercado de las urbanizaciones cerradas.

En el 2004 la emergente red de Nuevas Centralidades se expande en forma radial, pero también comenzando a cubrir el resto de los sectores del AMBA. El crecimiento mas fuerte se registra en el Sur y el Oeste (la oferta multiplica 7 y 5 veces la existente en 1994 respectivamente) y en el Norte, cuya expansión llega a la segunda y tercera corona, aunque el crecimiento es mas moderado en este sector (74 % en la década) por contar desde antes con una alta oferta. Los cambios en la red de movimientos cotidianos en el AMBA, sin llegar a construir una nueva identidad totalizadora, han atravesado los tradicionales límites jurisdiccionales y barriales. Las actividades que diariamente o semanalmente desarrolla la población (trabajar,

estudiar, consumir, recrearse, etc.) se realizan, muy frecuentemente, lejos del lugar de la vivienda y el tiempo empleado para desplazarse comienza a ocupar un espacio importante en la vida de la población metropolitana. La nueva Buenos Aires que emerge de este proceso se apoya en la vieja ciudad que la precede y que, si bien conserva el centro tradicional que crece y se transforma internamente incorporando nuevas piezas edilicias y externamente mediante la transformación de Puerto Madero en un anexo al área central, se inserta en una nueva estructura reticular de centros que revaloriza, completa e integra con rasgos nuevos que se venían manifestando (la red de autopistas, las nuevas modalidades de provisión de bienes y servicios y las nuevas formas de expansión urbana).

Pilar es el modelo de nueva centralidad local formada por un conjunto de establecimientos de nuevo formato que se integran a un nodo de centralidad periurbana clásica.

La lógica de este formato se fundamenta en la estructura de vinculaciones basada en el automotor privado, la alta segmentación de la oferta (dirigida a población de niveles socio-económicos altos y medio-altos), el menor costo del suelo urbano suburbano y la mayor rentabilidad de las actividades localizadas. El cambio pareciera originarse en el tipo de relación espacial con la demanda: los nuevos lugares centrales no se apoyan en una demanda fijada a un territorio (tejido residencial, y áreas de actividades mixtas manufactureras o de servicios) sino, que se trata de una demanda ligada a flujos masivos de agentes poseedores de automóvil particular que circulan por las nuevas redes de movilidad (autopistas).<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

## Cifras de Urbanización en todo el mundo:

El gran desarrollo de las ciudades y de las formas de vida urbana es uno de los fenómenos que mejor caracteriza nuestra civilización contemporánea. La ciudad no es un hecho nuevo, lo que si resulta algo nuevo es la transformación verificada a lo largo del siglo pasado y en lo que va de este, que ha tenido por consecuencia que una población mundial predominantemente rural se vaya convirtiendo en otra predominantemente urbana.<sup>20</sup>

“Datos estadísticos: en 1900, en todo el mundo, de cada diez habitantes uno era urbano; en 1950, tres de cada diez; ahora, uno de cada dos vive en una ciudad.”<sup>21</sup>

El 50 por ciento de la población mundial vive en ciudades. Y es América del Sur con un 82 por ciento la región donde el fenómeno se da con mayor fuerza. En segundo lugar se ubican Estados Unidos y Canadá que en 1800, contaba con una población urbana que representa el 6,1% de la total, cien años mas tarde llegaba al 39,7%, y en 1960 al 69,9%, alcanzando ahora el 81%, seguidos por Europa, que hacia 1800 tenia una población urbana que no pasaba el 3%, ha alcanzado ya el 72%.

Antes de 1800, solo había 21 ciudades en todo el mundo que pasaban de los 100.000 habitantes, y todas en Europa. Oceanía 71%, Asia 41% y África 39%.

En tanto, dentro de Sudamérica, Argentina aparece con el 90% y se ubica detrás de Venezuela (94%) y Uruguay (92%). El más ruralizado es Paraguay, con el 60%.

---

<sup>20</sup> Chueca Goitia, Fernando, “Breve Historia del Urbanismo”, Alianza Editorial, 9º ed. , 1982.

<sup>21</sup> Estado de la Población Mundial, 2007; UNFPA, Fondo de población de las Naciones Unidas

Las tres ciudades más populosas del mundo siguen siendo las mismas: Tokio tiene 35,2 millones de habitantes, México más de 20 y Nueva York 18,7.

La mayoría de las ciudades de más de 10 millones de habitantes están ubicadas en países en vías de desarrollo. China tiene dos de estas megalópolis (Shanghai y Beijing) y la India cuenta con tres: Bombay, Nueva Delhi y la mítica Calcuta.

Otros puntos muy poblados son San Pablo y Los Ángeles.”

Hoy, Buenos Aires conurbación ocupa más de 30 partidos de la provincia, comunicándose casi sin discontinuidades con el conglomerado de La Plata que se expande desde el sur. Es una de las metrópolis más grandes del continente, con sus 4.000 km<sup>2</sup> y más de 12 millones de habitantes. La ciudad centro tiene 200 km<sup>2</sup> y algo menos que 3 millones de habitantes y es la capital de la República

Las proyecciones indican en cuanto a la tasa de crecimiento urbano, que en 2050 la población argentina alcanzará los 51,4 millones de habitantes.<sup>22</sup>

### **Capítulo III**

#### **NORMATIVA AMBIENTAL.**

Constitución Nacional.

La reforma de la Constitución Nacional en 1994, ha incorporado, en su Capítulo segundo donde se consagran los “NUEVOS DERECHOS Y GARANTIAS”, en lo concerniente a la calidad de vida, disponiendo en el nuevo artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas

---

<sup>22</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)



satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

La ley recoge la doctrina del desarrollo sustentable, “que es la unión o el lazo entre el medio ambiente y el desarrollo, cuya finalidad es buscar un nuevo modo de desarrollo basándose en una sana utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la sociedad”, de forma que no se pongan en peligro, y se mantengan, las condiciones y recursos que las generaciones futuras (los hijos de nuestros hijos) habrán de necesitar para sus propias necesidades y exigencias – su propio desarrollo- y la realización, en fin de su destino.<sup>23</sup>

Derecho a un ambiente sano, depende de cada lugar y tiempo, ya que hay lugares menos contaminados que otros, y se logra a través de acciones que protejan el medio ambiente, y sanciones para quien lo daña.

El texto impone correlativamente al derecho a un ambiente sano, la obligación de preservarlo, que todos los habitantes tienen “como deber”.

Aquí no se trata de mantener indemne a una persona sino de recomponer –de manera prioritaria – la naturaleza dañada o destruida, reparar y componer nuevamente el daño que sufriera, arreglar lo que ha sido “desarreglado” y que se traduce en un daño ambiental que engendra antes que nada la obligación de destinar los recursos económicos (dinero, retribución, etc) y los esfuerzos técnicos, a indemnizar la naturaleza.<sup>24</sup>

En el segundo párrafo establece:

---

<sup>23</sup> Jorge Bustamante Alsina, “Derecho Ambiental”, Abeledo Perrot, 1995, pag 78

<sup>24</sup> Dino Bellorio Clabot, “Tratado de Derecho Ambiental” Tomo I, Ad Hoc, pag 352.

“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

“Aquí dispone concretar la protección de los derechos que proclama, poniendo en cabeza de las “autoridades” la responsabilidad de proveer a su satisfacción – en sentido amplio-, al cuidado de los bienes de la naturaleza y los culturales, su utilización racional, la preservación de la biodiversidad, garantizando el derecho a la información y a la educación ambientales. La definición de políticas, el dictado de normas, reglamentos y resoluciones y su aplicación, serán formas de proveer a tal protección.”<sup>25</sup>

Derecho genérico al ambiente a proveer por las autoridades.

Al establecer “las autoridades.....” se esta refiriendo a autoridades genéricamente, en forma comprensiva de los tres poderes del Estado, incluyendo a los ámbitos locales, al Ministerio Publico (Art. 120 de la Constitución Nacional) y al Defensor del Pueblo ( Art. 86 de la Constitución Nacional), su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas publicas, según Art. 86 de la Constitución Nacional.

En el tercer párrafo dispone:

“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que ellas alteren las jurisdicciones locales”

---

<sup>25</sup> Dino Bellorio Clabot, “Tratado de Derecho Ambiental” Tomo I, Ad Hoc, pag 352.

“Se consagra expresamente la facultas del Congreso Nacional de dar leyes de protección ambiental, indicando que le compete dictar las normas que fijen las pautas básicas de prevención, preservación, defensa y resguardo del ambiente para todo el país, sin que las mismas alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo a las provincias dar las necesarias para complementarlas teniendo en cuenta sus requerimientos y particularidades locales y su propia evolución en consonancia y armonía con la legislación nacional.

Se entiende que es el Gobierno de la Nación quien debe adoptar o fijar los principios y bases mínimas de calidad ambiental para todo el país, en tanto las provincias establecen sus propias normas que podrían adicionar exigencias superiores o más rigurosas o ajustadas en sus territorios.

Corresponderá, entonces al Congreso Nacional dictar una ley de presupuestos mínimos de protección del ambiente para la Argentina.

Afirma Pigretti: “La ley de Presupuestos Mínimos deberá ser una ley de referencia para las leyes por venir y una ley de refuerzo para las preexistentes, facilitando las primeras y refrescando las segundas”<sup>26</sup>

Resulta muy importante también el Artículo 43, que perfecciona el ejercicio de los derechos consagrados en la norma fundamental, y que a la vez zanja de algún modo el viejo tema de la legitimidad procesal, estrechamente emparentada con los derechos difusos.<sup>27</sup>

“Este Artículo dispone: “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial mas idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades publicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta,

---

<sup>26</sup> Dino Bellorio Clabot, “Tratado de Derecho Ambiental” op.cit. Pág. 352.

<sup>27</sup> Mauricio H, Libster, “ Delitos Ecológicos”, op.cit, Pág. 271.

derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un Tratado o una Ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Y continua: “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme la ley, las que determinara los requisitos y formas de su organización” (CN)

“El artículo 43 que hemos transcripto habilita la acción expedita y rápida del amparo, en las condiciones que establece las normas constitucionales, como un medio excepcional y subsidiario sino existe otro medio judicial más idóneo, en defensa de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley.

De tal forma que el derecho subjetivo a la calidad de vida, como garantía constitucional puede poner en actividad la acción de amparo, pero también puede recurrir a esta vía expedita y rápida en defensa de los derechos que protegen el medio ambiente que tiene incidencia colectiva en general, aunque no se halle afectado un derecho subjetivo de incidencia meramente particular.

Tal alcance resulta de los términos expresos de la norma constitucional que habilita la acción en defensa de los derechos de incidencia colectiva, esto es de los intereses difusos, legitimando al afectado, al defensor del pueblo, y las asociaciones debidamente registradas que propendan a esos fines.

Los actos impugnados en la acción de amparo deben ser de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, es decir que esa calificación resulta de los actos mismos y no requieren una complicada demostración desvirtuarían el carácter expedito y rápido

del remedio procesal. La idoneidad de esta acción, comparativamente con otras como la acción ordinaria, radicaría entonces en su simplificada sustanciación aunque va de suyo que la acción ordinaria es mas apropiada, aun dentro de la complejidad del tramite. Igualmente integra el concepto de acción rápida y expedita la circunstancias de que los actos contra los cuales se puede interponer el amparo deben estar causando la lesión, restricción o alteración del derecho en forma actual o constituir una amenaza cierta de un peligro inminente a la integridad de esos derechos.”<sup>28</sup>

Artículo 124: “Las Provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito publico de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”

### Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Constitución de la Ciudad de Bs. As. Sancionada el 1º de octubre de 1996, desarrolla en sus artículos 26 al 30 lo relativo al ambiente y el deber de preservarlo.

Artículo 26.- El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.

---

<sup>28</sup> Jorge Bustamante Alsina , “ Derecho Ambiental”, op.cit, pag 78

Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer.

La Ciudad es territorio no nuclear. Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radiactivos. Se regula por reglamentación especial y con control de autoridad competente, la gestión de las que sean requeridas para usos biomédicos, industriales o de investigación civil.

Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas.

Artículo 27.- La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:

1. La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio.
2. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.
3. La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común.

4. La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.
5. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.
6. La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos.
7. La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado.
8. La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social.
9. La seguridad vial y peatonal, la calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.
10. La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que comporten riesgos.
11. El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.
12. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
13. Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.
14. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

Artículo 28.- Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:

1. La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.
2. La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.

Artículo 29.- La Ciudad define un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

Artículo 30.-Establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública

#### Constitución de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 28.- Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.



La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

## **Capítulo IV**

### PROBLEMAS AMBIENTALES, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD HUMANA.

#### CONTAMINACION.

“La contaminación, en principio se puede definir como” la impurificación o degradación de la atmósfera, el agua, el suelo, rebasando los límites de impureza aceptados científicamente”. También puede ser definida según Ival Rocca y Carlos Crivellari, “Responsabilidad Civil por la contaminación ambiental”, como:”Fenómeno nocivo para la vida humana, animal, vegetal, y aun para los minerales”.

Además puede entenderse como ”La incorporación al medio ambiente de elementos o condiciones extrañas, en cantidad o calidad, que provoquen un daño, ya sea sanitario, económico, ecológico, social y/o estético, y por deterioro del medio ambiente al concepto más amplio de disminución de la calidad ambiental por múltiples factores”.

La contaminación del medio ambiente, entendida como una alteración del orden cotidiano al que se ve sometido un ecosistema o región por factores de irrupción extraordinarios, no es exclusivo patrimonio de la acción humana. Lo que comúnmente llamamos “catástrofe natural”, se da, de hecho, sin intervención alguna del hombre, a quien muchas veces hace víctima. Por lo antedicho podemos dividir los problemas del medio ambiente en naturales y de origen humano. Dentro de los primeros ubicamos las inundaciones, las sequías, maremotos, erupciones volcánicas, sismos, deslizamientos y aluviones, huracanes y tifones. La lista podría ampliarse.

Pero los problemas ambientales, a los que nos referimos en este Trabajo, son de origen humano, mucho más vastos en escala y consecuencias, distan, quizás, del

impacto ambiental inmediato que si tienen los naturales, pero a la postre el costo es inconmensurable mas alto. Dentro de las situaciones creadas por el hombre, podemos registrar la alteración de los sistemas hídricos, cambios climáticos, deterioro de la vegetación, depredación de la fauna , disminución de la biodiversidad, caza furtiva, deforestación, destrucción de la capa de ozono, utilización intensiva de napas fósiles, lluvias acidas, entre otras.

Un detalle que merece mención y que puede pasar por alto, es que muchos de los “accidentes” que se presentan con la apariencia de naturales son efectos indirectos de procesos de origen humano. Los maremotos o cambios climáticos pueden ser resultado de pruebas nucleares, las cuales también comprometen la estabilidad actual del eje terrestre. Asimismo, lluvias, y sequías pueden ser provocadas indirectamente por el hombre.”<sup>29</sup>

### Contaminación del Aire

Según la Ley 20.284 que regula la Contaminación Atmosférica, sancionada en el año 1973, establece que: “Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en la atmósfera de cualquier agente fisico, químico o biológico, o de combinaciones de los mismos en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal y vegetal o impidan el uso y goce de las propiedades y lugares de recreación.” “La Contaminación Atmosférica es un problema que no reconoce fronteras influidos por los vientos y otras condiciones climáticas. Los principales gases que la causan son los Dióxido de Sulfuro ( SO<sub>2</sub>) y Dióxido de Nitrógeno ( NO<sub>x</sub>) producidos por la quema de combustibles fósiles en el uso industrial, en la generación de energía y en

---

<sup>29</sup> Mauricio, H, Libster, “Delitos Ecologicos”, op.cit, pag28

la carburación vehicular, la cual se viene incrementando progresivamente a partir de la década de los '60.

Esas causas junto a otras generan particulares problemas atmosféricos, comenzando por la contaminación del aire urbano y alcanzando efectos de incidencia global tales como la lluvia acida, el adelgazamiento de la capa de ozono y el llamado cambio climático”.<sup>30</sup> En el orden nacional, se consideró el tema de la contaminación del aire, en el año 1973 con la sanción de la ley 20.284 que aún no ha sido reglamentada. La misma crea un registro catastral de fuentes contaminantes y establece normas para la preservación de la calidad del aire. “La ley 20284 se aplica a todas las fuentes de emisión ubicadas en jurisdicción nacional y a las ubicadas en el territorio de las provincias que hayan adherido a la misma, (artículo N°1), como también en aquellos casos en que la contaminación afectare a más de una jurisdicción (artículos 3 y 16 a 25). Básicamente su contenido es el siguiente:

- a) Crea un Registro Nacional de Fuentes Contaminantes (artículo 5).
- b) Faculta: a) a la autoridad de aplicación nacional a fijar normas de calidad de aire y niveles máximos de concentración de contaminantes y niveles máximos de emisión de fuentes móviles ( artículo 6 y 8 y; b) a las autoridades locales a fijar los niveles mínimos de emisión de fuentes fijas, respecto de sus propias jurisdicciones (artículo 7)
- c) Establece un Plan de Prevención de Situaciones Críticas de contaminación atmosférica, basado en tres niveles de concentración de contaminantes (establecidos en el anexo II de la ley) que serán los detonantes de estados de alerta, alarma y emergencia, respectivamente. Las autoridades locales serán las encargadas de determinar y declarar la situación crítica e instrumentar las

---

<sup>30</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, Ciudad Argentina, 1999, pag. 110.

medidas necesarias para preservar la salud de la población, pudiendo hasta limitar o prohibir la realización de determinadas actividades en la zona afectada (artículo 9 a 13)

- d) Establece un sistema para adecuar las fuentes fijas a los parámetros de emisión permitidos, el registro para su habilitación y el control de emisión de contaminantes de esas fuentes fijas (artículo 14 y 15)”<sup>31</sup>

La ley 11723 de 1995 llamada de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 50 declara: “La autoridad de aplicación competente se regirá por los siguientes principios para definir los parámetros de calidad del aire de manera tal que resulte satisfactorio para el normal desarrollo de la vida humana, animal y vegetal:

- a) Definir criterios de calidad del aire en función del cuerpo receptor;
- b) Especificar los niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación.
- c) Controlar las emisiones industriales y vehiculares que puedan ser nocivas para los seres vivos y el ambiente teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso anterior.
- d) Coordinar y convenir con los municipios, la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona y las actividades que allí se realicen.
- e) Determinar las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire.

---

<sup>31</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit, pag 120

f) Expedir en coordinación con el Ente Provincial Regulador Energético las normas y estándares que deberán ser observados, considerando los valores de concentración máximos permisibles.

g) Controlar las emisiones de origen energético incluida las relacionadas con la actividad nuclear, en todo lo que pudiera afectar a la salud humana, animal y vegetal.

h) Implementación de medidas de alerta y alarma ambiental desde el municipio”.

La ley 1356 de Calidad Atmosférica de la Ciudad de Buenos Aires, sancionada el 10/06/ 2004, promulgada el 26/07/2004, y publicada en el BOCBA N° 2000 del 10/08/2004. Prevé implementar un programa de monitoreo permanente, continuo, y sistemático de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, que permiten conocer la variación de la concentración o nivel en el tiempo para las zonas que se determinan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deberá, entre otras funciones establecer para cada contaminante inventariado estándares de calidad atmosféricas y/o niveles de emisión y criterios de alerta, alarma y emergencia de acuerdo a los alcances que establecerá la Autoridad de Aplicación, determinar a lo largo del tiempo los niveles de calidad atmosférica y sus tendencias, evaluar los movimientos o desplazamientos de los contaminantes, identificar episodios o accidentes atmosféricos para el diseño de políticas de acción, etc.

#### La Contaminación del Aire Urbano

“Además de los grandes problemas globales ocasionados por la contaminación atmosférica, primero se debe comenzar por el análisis de la

contaminación atmosférica como problema local. Los daños causados en el hombre y su medio ambiente por efecto directo del smog.

La mayor causa de contaminación en las áreas céntricas de las ciudades y en los corredores del tráfico situados en otros lugares se atribuye a la combustión vehicular, en las áreas suburbanas la mayor causa de contaminación atmosférica la constituyen las emisiones industriales y, causas menores de contaminación atmosférica son generadas por la quema de basura.”<sup>32</sup>

“La seriedad del cuadro de contaminación del aire varía según la topología y los vientos del lugar. En la Ciudad de Buenos Aires, la de mayor nivel de concentración urbana y vehicular, la contaminación atmosférica se ve atenuada por un régimen de vientos favorables, aunque en las horas pico el nivel de sustancias contaminantes registrado en calles céntricas es altísimo. La situación es similar en otras ciudades abiertas como Rosario y San Nicolás. En cambio en las ciudades de regiones montañosas como Salta, Mendoza, y Córdoba, la topografía y el régimen de vientos pueden llevar a inversiones atmosféricas que atrapan los contaminantes y potencian su efecto nocivo.

Los principales gases contaminantes que afectan la atmósfera local son el monóxido de carbono (CO), el plomo (Pb), las materias particuladas (PM10), el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y el óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>). De todos ellos el que ha registrado mayores daños en la salud humana es el plomo.(mariana valls pag 111)

En el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), viven casi 12.000.000 millones de personas, expuestas a las emisiones de 3.500.000 vehículos, 50.000 industrias, basurales a cielo abierto, aeropuertos y usinas termoeléctricas. La exposición puede ser crítica a lo largo de ciertas arterias viales, o en los alrededores de los parques

---

<sup>32</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit, Pág. 111

industriales. Algunas mediciones disponibles sugieren que en algunos momentos del año y en algunas zonas de la Ciudad de Buenos Aires, las concentraciones máximas permitidas para ciertos contaminantes suelen ser excedidas.

La dispersión favorecida por los vientos ocurre sobre todo en los barrios con casas bajas y poca densidad demográfica. En cambio el centro, microcentro y otros barrios populosos (Caballito, Belgrano, etc.) reúnen y exponen a la contaminación a millones de personas en forma diaria. Sus calles estrechas, encajonadas entre edificios y con alta densidad vehicular se comportan como virtuales valles y generalmente no reciben brisas dispersantes. La concentración de contaminantes es realmente alta, como alta (millones) es la concentración de personas expuestas que allí transita diariamente.

La situación en el conurbano bonaerense respecto de la contaminación del aire es similar a la de la Ciudad de Buenos Aires, pero con un mayor predominio de emisiones producidas por industrias, que por lo general no se concentran en zonas determinadas, si no que se hallan diseminadas en distintos puntos de los diferentes partidos.

Constituye una constante la carencia de controles de emisiones, tanto de fuentes fijas como de fuentes móviles, en todo el área del conurbano. Los escasos municipios que cuentan con algún tipo de infraestructura responden a mediciones puntuales, llevadas a cabo para dar respuestas a denuncias a requisitorias publicas, pero no como parte de un monitoreo sistemático.

No existe coordinación de políticas entre los diversos sectores del gobierno local, y entre este y el nacional. También es destacable la falta de criterio regional en el Área



Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y en consecuencia, la falta de coordinación de las autoridades de la provincia y de la Ciudad de Buenos Aires.”<sup>33</sup>

#### El Proceso emisión-inmisión

La emisión consiste en la transmisión a la atmósfera de sustancias nocivas o simplemente incómodas para la especie humana. La emisión se realiza por focos emisores que envían a la atmósfera partículas sólidas, gases o vapores.

El resultado de las emisiones producidas por los distintos focos constituye la inmisión, esto es, el nivel de contaminación alcanzado una vez mezcladas las emisiones con los componentes naturales de la atmósfera. Las circunstancias meteorológicas influyen para la dispersión de las emisiones o, por el contrario, para vehicularlas ampliando el ámbito atmosférico de contaminación o, en ocasiones, produciendo fuertes concentraciones de gases que adquieren de este modo una gran toxicidad, como el monóxido de carbono.<sup>34</sup>

#### Los focos emisores.

Los principales agentes que contribuyen a la contaminación atmosférica son la Industria, los hogares domésticos, y los medios de transporte.

#### Materia Vehicular

Los agentes realmente contaminantes en materia de transporte, son los vehículos automotores alimentados por gasolina. Como consecuencia de la combustión que efectúan sus motores emiten subproductos cuya concentración es sumamente perjudicial para la salud: tal es el caso del Monóxido de Carbono (CO) que es consecuencia de combustiones incompletas.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> [www.intramed.com.ar](http://www.intramed.com.ar)

<sup>34</sup> Jorge, Bustamante Alsina, “Derecho Ambiental”, op.cit, Pág. 116

<sup>35</sup> Jorge Bustamante Alsina, “Derecho Ambiental”, op.cit, Pág. 116

“Argentina ha comenzado a comercializar nafta declarada “sin plomo” desde 1994. Actualmente un bajo porcentaje de automóviles la usan, aunque no sin dificultades ya que su pureza relativa ha provocado que deba extraérsele el catalizador (instrumento del automotor que permite el uso de las naftas sin plomo) a automotores prácticamente nuevos. Desde 1985 se ha promovido el uso de gas natural comprimido (GNC) a través de exenciones impositivas y un importante número de la plaza automotor lo ha adoptado, principalmente camiones y taxis. Este combustible además de no contener plomo, produce menores niveles de carbono y óxido de nitrógeno.

La ley Nacional de Tránsito N° 24.449 del año 1994 y su decreto reglamentario 646/95 contiene normas relativas a la protección ambiental. Esta ley es aplicable en jurisdicción Federal, y por los gobiernos provinciales y municipales que adhieran a la misma.

En el Conurbano Bonaerense rige la ley 11.430 de tránsito (Código de Tránsito) con sus modificatorias 11.460, 11.583, 11.626, 11.768 y el decreto 1.237/95. El artículo 23 de la ley prevé la revisión técnica obligatoria y anual.

Asimismo la autoridad competente implementará la realización de controles técnicos y vehiculares en forma rápida y aleatoria en la vía pública sobre emisión de contaminantes.

Por otro lado, el sistema vial argentino potencia el uso de automotores individuales en lugar del ferroviario o colectivo que constituyen la alternativa menos contaminante. Con lo cual, una mejora sustantiva del sistema de transporte público de pasajeros, acompañada por un cambio acorde en la política vial, constituiría uno de los principales objetivos a tener en cuenta.

La promoción de mejoras tecnológicas y de un mejor mantenimiento del campo automotriz, también constituye un importante paliativo de la contaminación del aire”.<sup>36</sup>

Entre los transportes debe descartarse el ferroviario pues la eliminación del carbón y el empleo de otros combustibles como el diesel son escasamente contaminantes y la tracción por la electricidad resulta totalmente inocua.<sup>37</sup>

“El principal factor contaminante parece ser el tránsito. El urbanista Carlos Lebrero opinó: "Siempre es mejor controlar los factores negativos del desarrollo que pelear contra la pobreza. Hoy nos encontramos con que el tránsito es un gran contaminador. En primer lugar, el transporte público se ha deteriorado: a medida que lo mejoremos bajará la polución, y se reducirá el uso de autos. También es necesario renovar el parque automotor con autos de mejor tecnología. Y que el Estado promueva más la educación ambiental y mejores controles.

Los problemas en la calidad del ambiente no sólo causan mal humor: tienen efectos concretos en la salud. La contaminación aumenta el riesgo de sufrir cáncer, enfermedades cardiovasculares y respiratorias, problemas nerviosos y hasta de conducta. La Organización Mundial de la Salud dice que, “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedades o debilidad”. La salud humana depende de la capacidad de la sociedad para manejar la interacción existente entre las actividades humanas y el medio ambiente físico y biológico, de forma tal que esa capacidad sea una salvaguarda y promoción de la salud pero no amenace la integridad de los sistemas naturales de los que depende el

---

<sup>36</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit, Pág. 112

<sup>37</sup> Jorge Bustamante Alsina , “ Derecho Ambiental”, op.cit, pag 116

medio ambiente físico y biológico. El medio ambiente físico tiene una influencia decisiva sobre la salud humana.<sup>38</sup>

"La intoxicación en la primera infancia con plomo y otros elementos tiene muchas veces efectos irreversibles", señaló Jorge Herkovits, director del Instituto de Ciencias Ambientales y de la Salud. Un ejemplo: hace tres años, un estudio de especialistas del Hospital Argerich encontró que en el aire que se respira en el sur de la Ciudad hay unas 70 sustancias químicas tóxicas, muchas de ellas provenientes del Polo Petroquímico de Dock Sud.

Un reciente trabajo del Programa de Biodiversidad Urbana de la Comuna identifica una señal del deterioro del medio ambiente: en la Ciudad hay cada vez menos mariposas".<sup>39</sup>

"Lo afirman investigadores de la Universidad de Southern California: Vivir cerca de una autopista perjudica el desarrollo y trae problemas en la función de los pulmones en los niños, según descubrieron el investigador James Gauderman y sus colegas de la University of Southern California (USC) en Los Angeles.

Los niños que vivían a menos de 500 metros de una ruta importante-según la investigación- presentaban en la adultez mayores déficit en su capacidad pulmonar que los niños cuya casa estaba a 1.500 metros o más de una autopista, indicaron los expertos de la USC en un artículo publicado por la revista médica británica "The Lancet", en su versión online.

La causa de esta diferencia es, según los médicos, la alta contaminación del aire que genera el tránsito vehicular.

---

<sup>38</sup> Mauricio H, Libster, "Delitos Ecologicos", op.cit, Pág. 20

<sup>39</sup> Clarín, Pablo Novillo, 9.3.2007 Vida Urbana: "La baja de la calidad ambiental en Buenos Aires" .

Se sabe que la contaminación del aire puede causar trastornos menores como el ardor en los ojos y en la nariz, irritación y picazón de la garganta. Pero también acarrea serios problemas respiratorios. Y bajo determinadas circunstancias, algunas sustancias químicas que se encuentran en el aire contaminado pueden producir cáncer, malformaciones congénitas, daños cerebrales y trastornos nerviosos.

A lo largo de ocho años, el equipo comandado por Gauderman comparó las mediciones de capacidad pulmonar de 3.677 estudiantes, en doce comunidades en el sur de California que tienen una diferente calidad del aire. Los investigadores encontraron que la cercanía a una autopista o ruta importante tenía efecto sobre el desarrollo del funcionamiento pulmonar, independientemente del nivel de contaminación regional. En niños que vivían a menos de 500 metros de una autopista, se comprobó que a los 18 años tenían un marcado déficit en la capacidad pulmonar. Debido a que el desarrollo de los pulmones está prácticamente terminado en ese momento, es probable que una persona que tenga un déficit a esa edad sufra durante toda su vida los efectos negativos de una menor capacidad pulmonar.

Hasta ahora, los estudios sólo habían demostrado que la función de los pulmones estaba vinculada con la contaminación y el tránsito vehicular.

Una menor función pulmonar puede predisponer para el desarrollo de asma y otras enfermedades de las vías respiratorias, que acortan la expectativa de vida, señalaron los investigadores.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> clarín, 27/10/2007

## La Contaminación del Aire por Fuentes Industriales

Este tipo de contaminación representa un problema menor comparativamente con el automotriz. Un 46% de los requerimientos de combustible del sector industrial y un 78% del energético se satisfacen con gas natural, que es un combustible relativamente limpio y de bajo costo que, de todos modos se desperdiciaría al extraer petróleo. De este modo que el problema de la contaminación industrial del aire se ve restringida a las zonas altamente industrializadas y, principalmente, a aquellas cercanas a las industrias más contaminantes como las fundiciones de metales, las refinerías de petróleo, los polos petroquímicos y las fábricas de cemento.

Las Ciudades mas afectadas por este tipo de contaminación son las de Ensenada, La Plata, Berisso y Bahía Blanca, el Gran Buenos Aires, y Córdoba.<sup>41</sup>

La atmósfera como elemento del ambiente empieza a ser considerada luego en la Ley 24.051 “Régimen de Desechos Peligrosos” en el año 1992 que establece: “Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general”

La Provincia de Buenos Aires no ha adherido a la a ley nacional 24.051. Ha dictado, en cambio la ley 11.459, pero aun no ha sido reglamentada, es decir que no puede ser aplicada, por lo cual, continúan rigiendo las normas del derogado decreto-ley 7229 del año 1966, y su decreto reglamentario 7488 de 1972.

La ley 11.459 se refiere a los establecimientos industriales (artículo 1) y particularmente de los clasificados en la categoría de peligrosos cuyo funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene, etc. (artículo 15)

---

<sup>41</sup> [www.intramed.com.ar](http://www.intramed.com.ar)

Por otro lado, el decreto 3.395/96, que reglamenta la Ley 5.965 modificado por el decreto 2.264/97, contempla el régimen aplicable a los generadores de emisiones gaseosas ubicadas en el territorio provincial que los viertan a la atmósfera.

Quedan incluidos dentro de esta norma los establecimientos industriales comprendidos en la ley 11.459 y su decreto reglamentario.

Están excluidas las fuentes móviles (rodados, naves, aeronaves). La Secretaría de Política Ambiental (S.P.A) es la autoridad de aplicación.

El decreto 2.264/97 mencionado, exige a los generadores la prestación de declaraciones juradas de efluentes gaseosos que viertan a la atmósfera.

La resolución 242/97 de la S.P.A. modifica asimismo, en cuanto al permiso de descarga se refiere, al decreto 3.395/96 y amplía el decreto 1.741/96 ya que a las empresas que éste menciona deben agregarse para el permiso y fiscalización de las descargas.

Por su parte el Decreto 3395/96 de la Provincia de Buenos Aires no sólo fija normas de calidad de aire, sino que también establece niveles guía de emisión para el establecimiento de nuevas fuentes fijas en el ámbito de la provincia y asimismo presenta las exigencias para que las fuentes preexistentes adecuen sus emisiones en aras al logro del cumplimiento de las normas de calidad del aire.

#### El olor como contaminantes

Los olores no son en si mismos tóxicos, a no ser que vayan acompañados de materias o sustancias que si lo sean. En determinadas concentraciones pueden causar sensación de dolor al actuar sobre el nervio trigémino. No obstante, es indudable que

determinados olores, cuando alcanzan gran intensidad, producen molestias difíciles de soportar, afectando la calidad de vida. Esos malos olores se desprenden principalmente de ciertos procesos industriales como las fábricas de papel, las refinéncias de harina de pescado, la industria farmacéutica, las fábricas de queso y elaboración de productos lácteos en general.<sup>42</sup>

#### Régimen en el Código Civil

En el Código Civil hay artículos que hacen referencia a la contaminación o a los perjuicios que pueden ocasionar a los vecinos, el artículo 2618 del Código Civil dice: “Las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruido, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediara autorización administrativa para aquéllas”. A su vez el artículo 2625 del Código Civil dispone que “aún separados de las paredes medianeras divisorias, nadie puede tener en su casa depósitos de aguas estancadas, que pueden ocasionar exaltaciones infestantes, o infiltraciones nocivas, ni hacer trabajos que transmitan a las casas vecinas gases fétidos o perniciosos, que no resulten de las necesidades o usos ordinarios, ni fraguas ni máquinas que lancen humo excesivo a las propiedades vecinas”

Estos Artículos del Código Civil hacen referencia a humos, olores, o cualquier tipo de molestias ocasionadas por vecinos, que no solo perjudican a los vecinos linderos, si no que también perjudican a la atmósfera, causando daños.

#### Contaminación por Ruidos

---

<sup>42</sup> Jorge Bustamante Alsina, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 117



“Al igual que otras formas de contaminación, la provocada por ruido ha aumentado en forma apreciable en los últimos años debido, entre otras causales, al incremento de la energía de las fuentes individuales, una mayor utilización de estas y la extensión que va desde áreas industriales y urbanas hasta las zonas de reservas naturales.

Tomando las definiciones utilizadas por las normas, se describe al sonido como la sensación percibida por el órgano auditivo debido a la incidencia de ondas propagadas por el aire. Por extensión, se aplica el calificativo a toda perturbación que se desplaza en un medio elástico, produzca sensación audible o no.”<sup>43</sup>

“El ruido que producen las maquinas en algunos establecimientos industriales, en las obras de construcción, en las ciudades, así como el transito vehicular no es solamente una grave alteración de la tranquilidad publica que atenta contra la calidad de vida, sino que cuando sobrepasa en decibeles el nivel de tolerancia auditiva normal, puede producir graves e irreparables dolencias del aparato auditivo. El ruido excesivo constituye sin duda una contaminación sonora o auditiva del ambiente que constituye grave preocupación en la actualidad no solamente por las secuelas que afectan la salud de los seres humanos, sino que alteran la moral convivencia en centros densamente poblados.”<sup>44</sup>

“Todo problema de ruido consiste en resolver las condiciones necesarias para que en determinada situación el ruido se halle debajo de los niveles exigidos por las autoridades correspondientes.

Debe analizarse en función de tres poderes: Fuente, medio y receptor.

---

<sup>43</sup> Mauricio H, Libster, “ Delitos Ecologicos”, op.cit. pag 40

<sup>44</sup> Jorge Bustamante Alsina, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 117

La fuente puede ser un elemento que genera ruido. El medio es el aire y el receptor en general, el oído humano.

El decreto reglamentario 351/79 del Ministerio de Trabajo fija niveles y tiempos de exposición a los ruidos. Así, “ningún trabajador podrá estar expuesto a una dosis superior a los 90 decibelios (db) de nivel sonoro continuo equivalente, para una jornada de 8 y 48 horas semanales. Con exposiciones menores a los 80 db se considera que no existe riesgo de deterioro auditivo.”<sup>45</sup>

Según Federico Malvarez, “Problemas y Soluciones ambientales”: Dado que las pérdidas de audición provocadas por el ruido son el resultado no solo de la exposición al ruido laboral sino al total, es importante tener en cuenta la exposición no laboral ( actividades recreativas, actividades en el hogar, exposición durante el traslado, etc.).

“También se define al ruido como cualquier sonido considerado o tratado como una molestia.

El grado de dicha molestia no esta relacionado con la intensidad del ruido sino con los decibelios (db), los cuales graduan una escala que va de 0 a 170:

- 0, ausencia de ruido;
- 30 a 40, intensidad moderada;
- 70 a 90, calle con transito;
- 100 a 110, autos, motos;
- 150, sirena de alarma.

La sordera producida por el ruido es la resultante del golpeteo repetido de las ciliias (aproximadamente 23.000) del caracol y se da en forma progresiva,

---

<sup>45</sup> Mauricio H, Libster, “Delitos Ecologicos”op.cit. pag 40

apareciendo los primeros síntomas en un lapso que dependerá de la frecuencia en la exposición. En consecuencia, se irrita también el nervio acústico.

El organismo es sensible a los ruidos y un nivel de decibeles mayor que el indicado puede traer como consecuencia disfunciones en el aparato digestivo, en las glándulas endocrinas, disminución de la potencia visual, alteración de la memoria, agotamiento nervioso, estrés, bajo rendimiento en el trabajo por desconcentración, alteración del sueño, etc.”<sup>46</sup>

Según Copello-Peres, “ Educación para la Salud”: los estudios realizados en industrias revelan que la disminución de los niveles sonoros mejora el rendimiento, disminuye los errores profesionales, reduce el ausentismo y baja los niveles de accidentes.

“La contaminación acústica crece junto al desarrollo urbano y afecta, cada vez más, la calidad de vida de la gente Tanto es así que de acuerdo con datos de 2003 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Buenos Aires es la ciudad más ruidosa de Latinoamérica y la cuarta del mundo, detrás de Tokio, Nagasaki (Japón) y Nueva York.

Según los parámetros establecidos por la OMS, por encima de los 70 decibeles los sonidos ya resultan molestos, y si superan los 90 se vuelven dañinos. Lo alarmante para los porteños es que un estudio que hizo la asociación Oír Mejor en 110 esquinas de la ciudad (ver esquinas en el grafico) arrojó que en todas el ruido superaba los 70 decibeles.”<sup>47</sup>

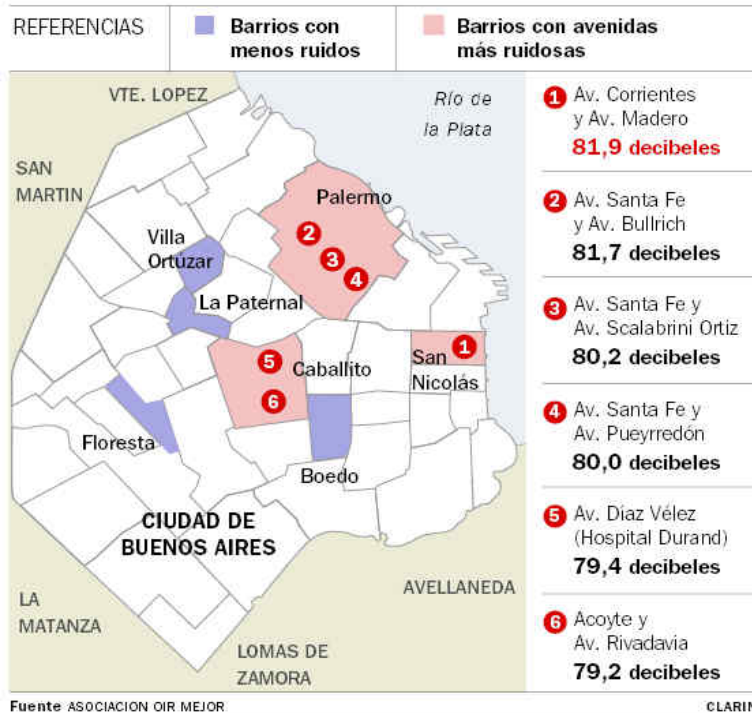
---

<sup>46</sup> Mauricio H, Libster “ Delitos Ecologicos” op.cit. pag 40

<sup>47</sup> Clarín, Daniel Gutman, “Proponen hacer un mapa del ruido de Buenos Aires”20/4/2004, [www.clarin-infografias.com](http://www.clarin-infografias.com)

## Las esquinas más ruidosas

Datos de un estudio privado realizado en 2003.



“La contaminación sonora es uno de los problemas más severos de la Ciudad de Buenos Aires, que afecta cotidianamente la vida de las personas. Esta cuestión, largamente pospuesta, ahora comenzará a ser atendida a través de un marco regulatorio que impone modificaciones, controles y sanciones. En noviembre de 2004, la Legislatura de la Ciudad dictó la Ley del Ruido N°1.540 la cual requirió para su reglamentación de la elaboración del Mapa del Ruido porteño, una tarea que se concretó. Cumplidos, entonces, los recaudos, ha comenzado a estar regulada una materia tan extensa como delicada: la producción de sonidos en una escala que produce efectos nocivos sobre las personas. Se ha trazado una distinción entre las áreas residenciales y las comerciales, fijando en cada una un límite a la emisión de decibeles. La norma comprende tanto la producción de ruidos en el interior de una vivienda como en el exterior, y alcanza a vehículos, alarmas, fábricas y boliches. Por esta disposición, el Gobierno de la

Ciudad podrá controlar también a los colectivos, la principal fuente de ruidos en la Ciudad.

Cualquier fuente emisora de ruido dispondrá de dos años para adecuarse a los parámetros permitidos por la ley. Las sirenas deberán cambiar, los boliches, fábricas, los teatros y toda fuente de ruidos deberán anotarse en un registro y, en muchos casos, deberán realizar obras de insonorización.

Hasta antes de que se dicte la Ley del Ruido N° 1.540, Buenos Aires, no tenía una ley anti-ruido, apenas contaba con la ordenanza 39.025, que se refiere a fuentes fijas de sonido pero no a las móviles, como colectivos, camiones, trenes, motos, autos y aviones, que representan el 80% de la contaminación acústica. "Tampoco hace alusión a las vibraciones y no establece sanciones"<sup>48</sup> Como muy pocas normas, la Ley del Ruido podrá incidir en la vida cotidiana de las personas, mejorando la calidad de los espacios público y privado. Para esto, es de esperar que se controle y promueva su cumplimiento.

En Buenos Aires comenzó a regir la Ley de Ruido, la cual establece niveles máximos de decibeles y penas para quienes los transgredan. Es de esperar que se hagan efectivos los controles destinados a reducir la contaminación sonora.<sup>49</sup>

Por ultimo, en materia de ruidos se dicto el decreto 740/07

“Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas sufre trastornos auditivos y un informe de la Red de Derecho de Interés Público publicado por la Universidad de Palermo concluyó que, en los últimos 30 años, se triplicó el nivel de ruido en la Ciudad. En parte, se debe a la multiplicación y heterogeneidad de las fuentes sonoras.

---

<sup>48</sup> La Razon, Gabriela Puppo, “Bs As es la ciudad mas ruidosa de América Latina”, 17/2/2006

<sup>49</sup> Clarín, “Por una ciudad con menos ruidos”, [www.clarin.com](http://www.clarin.com)

A raíz de la aprobación de la ley, acordamos con el Gobierno porteño hacer un mapeo de ruido del 10 por ciento de Ciudad, a modo de diagnóstico. Después, ellos tendrán que hacer uno total cada cinco años. Los datos preliminares indican que en las avenidas porteñas, el grado de contaminación sonora supera ampliamente los valores recomendados", cuenta Cabeza y revela: "En la mayoría, medimos más de 80 decibeles. A partir del diagnóstico, el Gobierno de la Ciudad deberá tomar medidas para corregir los niveles y prevenir

Los últimos datos de Oír Mejor arrojaron que la esquina de Corrientes y Madero es la más ruidosa de Buenos Aires. En el lugar, anotaron 82 decibeles. Según los parámetros de la OMS, 70 decibeles es el máximo tolerable y equivale al ruido que produce un televisor, después de los 70 pasa a ser molesto. Se vuelve dañino si rebasa los 90 y doloroso, después de los 120. " En dicha esquina, esta ubicado El edificio del Correo Central, la Bolsa de Cereales, la boca del subte B de la estación Leandro Alem, el Luna Park, la Plazoleta del Tango. En la avenida Eduardo Madero, donde nace la mítica Corrientes, la actividad no cesa y el barullo es tan molesto; gente, autos, motos, micros de larga distancia y camiones con acoplado pasan por esa intersección: los que van hacia retiro y a Aeroparque, y los que optan por tomar la autopista Buenos Aires-La Plata. Pero además hay otro factor que contribuye con la "banda sonora" que agita la zona: justo sobre la Plazoleta, donde hay ocho puestos que venden libros usados, terminan cinco líneas de colectivos: 105, 74, 159, 109 y 146"<sup>50</sup>.

#### CUADRO DE EFECTOS DEL RUIDO

---

<sup>50</sup> La Razon, " Corrientes y Madero: un cruce para taparse los oídos" 17/2/2006



La ley también establece condiciones de construcción para que fuentes fijas como boliches, restaurantes, salones de fiesta o escuelas tengan una aislación adecuada. Porque el ruido no sólo produce pérdidas económicas por baja productividad, gastos en salud y desvalorización de las propiedades. El ruido enferma.”<sup>51</sup>.

#### Competencia para realizar Denuncias:

Si los ruidos molestos provienen de un local comercial o industria, la Dirección de Control de la Calidad Ambiental regula la trascendencia de ruidos provenientes de actividades que requieren habilitación.

Del Sistema Único de Denuncias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; en el

CGP correspondiente; ante la justicia contravencional.

<sup>51</sup> La Razon, “Bs As es la ciudad mas ruidosa de America Latina”, Carolina Puppo, 17/2/2006

Por ruidos del transporte público, la Dirección de Control de la Calidad Ambiental tiene competencia., También puede realizarse el reclamo ante la comisaría correspondiente o ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte

### Contaminación del Agua.

“La contaminación del agua es uno de los problemas mas importantes que debe enfrentar nuestro país. Es generada por pluralidad de agentes cuya acción dañosa impacta de distintos modos sobre pluralidad de elementos de la cuenca y por medio de ella, sobre pluralidad de sujetos. La circulación del agua, de las personas y de las cosas por esa cuenca, mezcla, confunde, a veces neutraliza, pero en la mayoría de los casos potencia ese impacto.

Algunos de esos hechos dañosos son de larga data, lo que ha permitido que su efecto se diluya o neutralice en el ambiente. En cambio el efecto de otros se ira agravando con el tiempo, especialmente cuando las sustancias dañosas para el ambiente se concentren en determinado lugar o por simple acumulación en el cuerpo receptor. Los hechos mas dañosos suelen ser continuados y solo se irrumpen cuando se opera la inspección de la autoridad.

A su vez, el problema de contaminación del agua que afecta a toda la Republica, pero especialmente en las zonas urbanizadas y con mayor desarrollo industrial, debe analizarse desde dos perspectivas, el agua subterránea y la superficial.<sup>52</sup>

#### 1) Contaminación del Agua Subterránea

---

<sup>52</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag. 126



“Un informe del Banco Mundial sobre la contaminación ambiental en Argentina considera a la contaminación del agua subterránea el problema mas importante que debe enfrentar el país.

Lo asocia directamente con otro de los grandes problemas ambientales de la Republica Argentina que es la deficiencia en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, objetivo priorizado en los planes de acción financiados por el organismo.

El alto crecimiento demográfico y su asentamiento precario en zonas periféricas e industriales carentes de servicios de agua potable y saneamiento, hace a sus habitantes depender de la fuente de agua subterránea para sus necesidades diarias. Esas napas de las que se nutren, son generalmente contaminadas por sus propios efluentes cloacales y residuales, que corren por napas que filtran hacia ellas.

Por otro lado, los análisis bromatológicos realizados sobre aguas subterráneas en distintas áreas han revelado importantes índices de salinizacion y existencia de distintos agentes contaminantes como nitrato, bacterias, cromo y mercurio. Estos dos últimos metales pesados se estiman provenientes de los basurales de desechos solidos que lixivian sustancias toxicas hacia las napas.

Por todo lo expuesto puede concluirse que la contaminación del agua subterránea es atribuida:

- a) en primer lugar a los tanques sépticos de los hogares que no están conectados a la red cloacal;
- b) secundariamente a las aguas residuales industriales que frecuentemente se arrojan también en pozos negros y tanques sépticos;

- c) en tercer lugar a la inadecuada localización y deficiente sistema de basurales de residuos sólidos y;
- d) en general, a la contaminación sufrida por los suelos y las aguas superficiales que la contagian.”<sup>53</sup>

“El abastecimiento del agua potable en gran parte de la región, se realiza a través de empresas concesionarias privadas y es regulada por un ente estatal donde participan las distintas jurisdicciones. Sin embargo en las áreas sin cobertura de la red de agua, el agua subterránea es la única fuente de abastecimiento.

El acuífero freático es el que en condiciones naturales se halla más cerca de la superficie, está en equilibrio con la presión atmosférica y se alimenta directa o indirectamente del agua de lluvia que se infiltra. Este acuífero se encuentra alojado en los Sedimentos Pampeanos y Post-Pampeanos.

Por debajo de la capa freática, se encuentran los Acuíferos Pampeano y Puelches, que por tratarse de acuíferos multicapa de llanura, están hidráulicamente conectados. O sea, que si se explota sólo el más profundo (Acuífero Puelches), también va a repercutir en los acuíferos superiores, bajando el nivel en la freática o “arrastrando” la depresión de la misma. A la inversa, si se extrae agua de la freática va a llegar un momento en que un acuífero más profundo va a aportar agua hacia arriba disminuyendo su nivel piezométrico, o sea la presión del agua.

En la Capital, el agua subterránea prácticamente no se explota, pues el abastecimiento proviene del Río de la Plata, a través de las Empresas de provisión de agua. Es por ello que cuando se practican excavaciones por debajo de la superficie

---

<sup>53</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit.pag 127

freática, para la construcción de edificios ó túneles subterráneos, es necesario deprimirla con bombas extractoras.

En el conurbano su uso es más frecuente, aunque en muchos partidos, el abandono de pozos de abastecimiento para agua potable y para uso industrial, entre otras causas, provocó el lento ascenso del agua freática, inundando sótanos y diversas construcciones, obligando en muchos casos a drenarlos en forma permanente.

Particularmente entre 1947 y 1991 la población creció de 4,7 a 11,5 millones de habitantes, lo que significó un incremento de 240%. Simultáneamente, se desarrollaron en la región todo tipo de industrias, sin que mediara una planificación adecuada del uso del territorio, y sin contar con servicios sanitarios básicos tales como agua potable y cloacas. Esto generó una explotación intensiva del agua subterránea que se utilizó tanto para el consumo humano como para el industrial, la que se suministró a través de pozos domiciliarios así como de la red pública. La suma de estas circunstancias así como la falta de desagües cloacales y la eliminación de efluentes industriales sin tratar, sometió a los acuíferos y en particular el acuífero libre, a un fuerte deterioro químico producido por contaminantes industriales y de macroorganismos patógenos, contaminación por nitratos, hidrocarburos, etc.

Entre 1980 y 1991 los servicios de agua corriente de red en el Gran Buenos Aires fueron aumentando hasta abastecer a la mitad de la población, mientras que la red cloacal aumentó ligeramente hasta alcanzar un 30%.

Hasta principios de la década del noventa, casi un 15% del suministro de la red domiciliaria en el conurbano bonaerense provenía del bombeo de agua subterránea.

Los campos de bombeo para agua de red se encontraban en diferentes localizaciones donde se formaban conos de depresión de menor magnitud que a veces coincidían realmente con los conos de depresión industrial y urbano

Durante los siguientes diez años casi todos los campos de bombeo fueron eliminados de la red de suministro domiciliario y ese déficit de agua subterránea fue cubierto a partir de la toma de aguas del Río de la Plata. De esta forma, junto con el cese o disminución de la extracción de agua, el volumen total en el acuífero se incrementó por la incorporación de aguas provenientes del Río de la Plata. Por otra parte, la falta de una red cloacal extensa, contribuyó a que localmente, a través de los “pozos ciegos”, se infiltre agua hacia el acuífero, aumentando su volumen.

El aumento del volumen provocado por los cambios en el suministro de la red domiciliaria se vieron potenciados por el cierre o la caída de la producción de una gran parte de las industrias a consecuencia de la crisis económica de fines de los noventa y comienzos del 2000. El resultado de esto fue la limitación o abandono de explotaciones de agua subterránea con grandes volúmenes de agua (que alcanzaban a varios cientos de metros cúbicos / hora) donde históricamente los conos de depresión regional tenían su ápice.

A partir de 1992, aproximadamente, se comenzó a evidenciar la recuperación de esos conos, o sea que ascendían los niveles del agua subterránea, hasta que a fines de la década del 90 la recuperación era total en casi todas las áreas y el agua subterránea se encontraba a pocos centímetros del nivel del suelo en muchos barrios y sectores, afectando sótanos y construcciones bajas.”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

## 2) Contaminación de Aguas Superficiales

“Las aguas superficiales se ven afectadas por diferentes grados de contaminación cuya principal causa son los efluentes cloacales e industriales sin tratamiento previo. Estos en combinación con las inundaciones erosionan y contaminan los suelos, causan daños sobre las principales áreas urbanas y, en los espacios recreativos.

Los efluentes industriales representan aproximadamente la mitad de las descargas de aguas servidas que contaminan los ríos en el área metropolitana.

Los ríos que mayor preocupación generan a causa de la contaminación, son aledaños al Gran Buenos Aires, entre ellos el Río de la Plata, el río Matanza, el Riachuelo, y el río Reconquista.

### Problemas interrelacionados

Otros problemas que coadyuvan y se interrelacionan con la referida contaminación del agua:

- a) La insuficiencia de la infraestructura del servicio público de agua potable y saneamiento, traducida en el alto porcentaje de áreas no servidas, ya sea por que la red no llega o porque haciéndola, no da abasto.
- b) La explotación demográfica en áreas pobres, lo cual encierra dos problemas estrictamente relacionados: el aumento poblacional y la pobreza.
- c) La disposición y tratamiento de residuos sólidos.
- d) El incumplimiento de las normas que desde principios de siglo prohíben la contaminación del agua.
- e) La ineficiencia del sistema y sus autoridades para hacer cumplir las obligaciones que surgen de las referidas normas.”<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 128

“En la Región Metropolitana Bonaerense se destacan claramente tres cursos principales, que corresponden a los ríos Luján, Reconquista y Matanza-Riachuelo, a partir de los cuales se estructura la mayor parte del drenaje regional y una serie de ríos y arroyos de menor magnitud. Todos los ríos del área pertenecen a la Cuenca del Plata, sin embargo para realizar análisis de mayor detalle, es necesario reconocer las áreas de influencia de cada uno ellos, por lo que se describe el comportamiento de las principales cuencas De Norte a Sur, las cuencas de los ríos que discurren por la región corresponden a:

- Cuenca del Río Luján
- Cuenca del Río Reconquista
- Cuencas de arroyos con afluencia directa al Río de la Plata
  - Las cuencas de los arroyos que cruzan la Ciudad de Buenos Aires son:
    - Arroyo Medrano (18 Km<sup>2</sup> en CBA y 35,5 Km<sup>2</sup> en Provincia)
    - Arroyo Vega (17 Km<sup>2</sup> en CBA)
    - Arroyo Maldonado (50 Km<sup>2</sup> en CBA y 46 Km<sup>2</sup> en Provincia)
    - Radio Antiguo (23,5 Km<sup>2</sup> en CBA)
- Cuenca del Matanza-Riachuelo. En la CBA (Cildañez, Erezcano, Ochoa, Elia) y en la provincia, sus afluentes principales son el Ao. Las Orquídeas y el Ao. del Rey-Falucho.
- Cuencas de arroyos con afluencia directa al Río de la Plata por el Sur de la CBA, tales como Ao. Sarandí, el Ao. Santo Domingo, el Ao. el Ao. San Francisco, el Ao. Jiménez y Ao. Quilmes.

La mayor parte de estos ríos se encuentran muy modificados y particularmente en la Ciudad de Buenos Aires el sistema de drenaje original, compuesto por los arroyos que lo atravesaban ha sido totalmente sustituido por los emisarios y conductos

secundarios entubados, enterrados y tapados. Aun es posible reconocer su trazado original en las calles que son diagonales o zigzagueantes o que tienen bulevares y se apartan del diseño de damero característico de la ciudad o en ciertos desniveles topográficos.

Por lo tanto actualmente el drenaje se compone de un sistema primario, que está constituido por las calles por donde primero escurre el agua de las precipitaciones y un sistema secundario formado por estos conductos, con una vinculación que se establece a través de los sumideros y los nexos que los conectan a los secundarios.

La ciudad tuvo un primer plan de drenaje urbano posterior a la epidemia de fiebre amarilla, ocurrido hacia fines del siglo XIX, que diezmó una parte importante de la población. En esos años se proyectó y comenzó la construcción del sistema pluvio-cloacal que aún hoy presta el servicio en el Radio Antiguo, y que concluyó hacia 1910.

En la segunda década del siglo XX se proyectaron los sistemas de drenaje, separando el drenaje pluvial del cloacal, para las cuencas del Medrano, Vega y Maldonado (70% del área urbana) obras que se terminaron en la década de 1940.”<sup>56</sup>

### Legislación

#### a) Código Civil:

“Establece el derecho dominial del agua y regular las relaciones que regirán a sus propietarios, usuarios y concesionarios, establece el derecho –deber de los individuos de usar y gozar del agua del dominio público (art. 2340, 2341, 2343 inciso 1º y 2636 Código Civil).

---

<sup>56</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

A contrario Sensu, si algún individuo se apropiase de algún cuerpo hídrico y lo tornase inapto para su destino, estaría disponiendo que nadie use ni goce de ese bien, en violación de la norma Civil. Claro está que el derecho puede y deber ser reglamentado por la ley y el acto administrativo local, para proteger y potenciar su cabal ejercicio, pero no para cercenarlo ni desnaturalizarlo. En conclusión, el dominio público del agua no es del Estado, sino del público, integrado por individuos.

El Estado administra y reglamenta para beneficio de ese público.”<sup>57</sup>

b) Código Penal

El artículo 200 del Código Penal Argentino establece la pena de reclusión o prisión entre 3 a 10 años para “aquél que envenenare o adulterare de un modo peligroso para la salud aguas potables... destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas”. Además prevé un agravante, si a causa del hecho muriera alguna persona (aumenta la pena al rango de 10 a 25 años) y un atenuante en el caso que el delito fuera cometido con imprudencia, negligencia, impericia en el arte o profesión o inobservancia de reglamentos u ordenanzas. (rebajando al pena a multa o a prisión de 6 meses a dos años en caso de enfermedad y muerte de alguna persona, artículo 203 Código Penal). Seguramente no ha estado en la mira del redactor de este artículo punir a las industrias que arrojan desechos contaminantes en los cursos de agua; sin embargo, en esos casos se estaría configurando la figura delictiva que tipifica este artículo.<sup>58</sup>

c) Ley de Residuos Peligrosos

“La ley 24.051 incorpora otra figura delictiva al Código Penal a través de su artículo 55, asimilando su pena a la que establece el artículo 200 del C.P. Esta

---

<sup>57</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 130

<sup>58</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 131



figura alcanza a aquél que contaminare de algún modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, utilizando los residuos que la ley clasifica como peligrosos en su anexo.

Además de la sanción penal que establece la ley 24.051, la ley también prohíbe el vertido de los residuos clasificados como peligrosos en cuerpos de agua (Anexo III, D6). A su vez el decreto 831/93 que reglamenta la referida ley, clasifica a los cuerpos receptores que ella protege y establece niveles guía de calidad con los constituyentes peligrosos mínimos permitidos.<sup>59</sup> La ley 24.051, su decreto reglamentario 831/93 y sus normas complementarias regulan la generación, manipulación, transporte, y tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.<sup>60</sup>

La ley 24.051, tiene un ámbito de aplicación limitado a la jurisdicción nacional y también será excepcionalmente aplicable en las provincias cuando los residuos generados en ellas estuvieran destinados a salir de sus límites, o cuando aquellos pudieran afectar las personas o al ambiente fuera de estos últimos.

#### d) Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires

El Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires, establecido por la ley N° 12.257, por el que se establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires. Si bien crea la autoridad del agua, deja librada a la decisión del Poder Ejecutivo su organización y funcionamiento. Es así como el artículo 3° de la ley prevé la creación de un ente autárquico de derecho público. Artículo 3°: Créase un ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria que tendrá a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución

---

<sup>59</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 133

<sup>60</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 159

de las demás misiones que este Código y las Leyes que lo modifiquen, sustituyan o reemplacen.

Por vía reglamentaria se dispondrá su organización y funcionamiento sobre la base de la descentralización operativa y financiera.

Cumplirá sus objetivos, misiones y funciones bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo.

Se denominará Autoridad del Agua y será designada por el Poder Ejecutivo.

Atribuciones de la Autoridad del Agua.

Artículo 4º: La Autoridad del Agua tiene la función de:

a) Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 2º del presente Título.

b) Otorgar los derechos y cumplir todas las funciones que este Código le encomiende genérica o específicamente.

c) Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua. Para cumplir esa función establecerá las especificaciones técnicas que deberán satisfacer las observaciones y mediciones, la recopilación y publicación de información hídrica, las labores, las obras y la prestación de servicios a terceros. Podrá someter esas actividades a su autorización previa y ordenar la remoción de las obras o cosas ejecutadas en su contravención. Asimismo podrá removerlas cuando la demora en hacerlo pusiese en peligro la vida o la salud de las personas o perjudicase a terceros.

Para cumplir sus funciones, la Autoridad del Agua y sus agentes autorizados tendrán acceso a la propiedad privada, previo cumplimiento de los recaudos legales pertinentes. En tales supuestos podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

d) Promover programas de educación formal e informal sobre el uso racional del agua.

e) Coordinar un espacio interinstitucional con los órganos de administración provincial competentes en materia de agua con el objeto de:

1 Coordinar y compartir información sobre el estado del recurso agua.

2 Informar respecto de prioridades y la compatibilización de los distintos usos del agua.

3 Planificar sus acciones respectivas con relación al agua.

En lo concerniente al uso del agua, se mantiene dentro de los principios del artículo 2341 del Cód. Civil en relación al uso común para satisfacer necesidades domésticas, de transporte, pesca deportiva y esparcimiento, pero también considera el permiso a concesión para su uso en los casos de los artículos 30, 38, 41, 45 en otros del Código de Aguas.

El uso de las aguas subterráneas ha sido previsto en el título IV, en el cual se regula el uso y aprovechamiento de las mismas.

La preservación, así como el mejoramiento del agua, han sido regulados en el Capítulo V, por el que se somete a concesión o permisos la actividad de los particulares interesados en construir obras hidráulicas o que influyen sobre el agua.

El Capítulo VIII por su parte, crea los Comités de Cuencas Hídricas, que tendrán como objetivo entre otros: la fijación de pautas para programas de desarrollo de la cuenca o región, la evaluación de iniciativas de la cuenca, estimación del presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones, análisis y gestión del financiamiento de planes de desarrollo, evaluación anual de la marcha del programa.

## Contaminación en el Río Matanza – Riachuelo

En el área del AMBA centro-sur, la red de drenaje se estructura a partir de una cuenca principal, constituida por el río Matanza (Riachuelo en su tramo inferior) y una serie de cuencas menores que desaguan directamente en el río de la Plata.<sup>61</sup>

“La cuenca Matanza- Riachuelo abarca 2.303 Km<sup>2</sup> correspondientes a la zona más poblada e industrializada del país. De esa superficie, 2.034 Km<sup>2</sup> pertenecen al colector principal (denominado Matanza en la provincia de Buenos Aires y Riachuelo al convertirse en el límite entre la Capital Federal y dicho estado); 296 Km<sup>2</sup> son cubiertos por 232 cauces de arroyos menores.

La longitud total del colector principal es de 64 Km., 8 de los cuales corresponden a la denominación “Riachuelo” en la porción inferior del curso. El punto inicial de dicho cauce principal se encuentra en el partido bonaerense de Cañuelas; su origen puede estar relacionado con el afloramiento de la napa freática en algunos casos, pero en general son aguas residuales almacenadas superficialmente, retenidas por la menor permeabilidad del fondo de las hondonadas como consecuencia de la deposición de sedimentos más finos.

Se puede, así mismo, dividir la cuenca en tres secciones o segmentos:

-El primero, ubicado entre las nacientes y las piletas de Ezeiza, en el Km. 25, abarca los partidos de San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, Merlo, Esteban Echeverría y Almirante Brown, con una densidad de población promedio de 40 Km<sup>2</sup>.

-El segundo, ubicado entre las piletas de Ezeiza y el puente Uruburu (Km (8,5), abarca los partidos de Esteban Echeverría, la Matanza, y Lomas de Zamora. Es la población del río más contaminada, no obstante la canalización paralela destinada a coleccionar aguas de canales y zanjas vecinas, que ven obstruido el escurrimiento

---

<sup>61</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

natural hacia el curso. El partido que mas contamina (excluyendo la Capital Federal) es la Matanza, cuya población alcanza los 700.000 habitantes, de los cuales el 90% esta directamente incluido en el área de la cuenca.

-Y, por ultimo, un tercero, entre puente Uriburu y la desembocadura en el río de la Plata. El Riachuelo es el límite entre la Capital y los partidos de Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda.”<sup>62</sup>

“El río Matanza posee un caudal medio anual (en la estación Autopista) de 7,02 m<sup>3</sup>/seg y un caudal máximo de 1325 m<sup>3</sup>/seg, variando las cotas de la superficie del agua entre 1,43 m y 6,16 m, correspondiendo este último valor a una inundación importante pero no extrema. Teniendo en cuenta las características del curso y de la planicie aluvial y nivel de terraza, esta amplitud en la altura del agua, implica anegamientos de extensas zonas.

El principal tributario que recibe, en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires es el arroyo Cildañez, en la zona de Mataderos-Lugano. El curso del mismo se encuentra rectificado y parcialmente entubado. El río Matanza, en su tramo inferior (Riachuelo) poseía una alta sinuosidad, debida a la muy baja pendiente en este tramo y a la interacción con el Río de la Plata. Numerosas lagunas, bañados y meandros abandonados ocupaban la planicie aluvial, quedando solo como evidencias la laguna Soldati y la ubicada dentro del Autódromo, parcialmente modificadas. La planicie aluvial, en esta zona posee un ancho máximo de 6 Km y en la misma habitan más de 500000 personas. El desnivel total es de 35 metros entre sus nacientes y la desembocadura en Puerto Nuevo.”<sup>63</sup>

### Industrias instaladas

---

<sup>62</sup> Mauricio H, Libster, “Delitos Ecologicos” op.cit. pag 52

<sup>63</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

“No hay datos precisos al respecto. No obstante, podemos señalar que en 1973 se declara la existencia de 44.524 establecimientos fabriles en todas las jurisdicciones influidas, de los que 19.329 estaban radicados sobre el área de la cuenca Matanza- Riachuelo.

De esas 20.000 industrias, 10.400 estaban ubicadas en la Capital Federal, 3.000 en Lanus, 5.100 en la Matanza y 1.500 en Lomas de Zamora, sin detallarse el porcentaje en que participa cada actividad industrial.

Un trabajo posterior cita el procesamiento de datos correspondientes a 854 establecimientos industriales del área en cuestión. De esa cantidad, el 63% no poseía ningún tipo de tratamiento para el afluente líquido, aunque otros cálculos estiman que solo del 2,5 a 3% de las industrias cuentan con plantas de tratamiento en funciones.

De aquellos 845 establecimientos, el 15,7% correspondía a curtiembres, el 12,8% a estaciones de servicio y lavaderos de automotores; casi 8,9 % a fabricas de productos alimentarios y 7,5% a industrias de productos químicos y medicinales.

Una investigación encargada en 1980 a una consultora británica precisa que “la polución en la cuenca Matanza-Riachuelo a partir de la rectificación proviene fundamentalmente de descargas industriales de naturaleza variada, que en casi la totalidad del cinturón de establecimientos industriales provienen de plantas productoras de alimentos”. Además, “las descargas principales-donde el curso ya se denomina Riachuelo- provienen de industrias plásticas, químicas y metalúrgicas”.<sup>64</sup> Según el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de industrias que se establecen el Partido de la Matanza, es de 3542, siendo el que más industrias tiene.

#### Estado Actual de la Cuenca

---

<sup>64</sup> Mauricio H, Libster, “ Delitos Ecologicos”, op.cit. pag 53

“Son escasos los estudios que se han realizado en los últimos quince años para evaluar la calidad de las aguas del Matanza-Riachuelo. Entre ellos se debe citar el informe presentado por la DIGID ( dependiente del Ministerio de Defensa) en 1973; el trabajo de evaluación Recursos Hídricos del Sistema Metropolitano Bonaerense, de la Secretaria de Medio Ambiente, en 1977 ; el trabajo de evaluación Calidad de las Aguas, efectuado por la Secretaria de Viviendas y Ordenamiento Ambiental en 1984; el monitoreo conjunto encarado por el Instituto Nacional de Ciencias y la investigación realizada por la Thames Water Consultancy Service por encargo del Cinturón Ecológico Área Metropolitana Social del Estado, en 1980.

La conclusión de todos estos trabajos es básicamente la misma: el deterioro de la cuenca, fundamentalmente en su parte media e inferior, es alarmante.

Así, tenemos que los niveles de plomo, cadmio y mercurio en agua estuvieron en el límite o fueron superiores a los criterios “calidad de agua” donde quiere preservarse la fauna acuática. Los niveles de cobre, cromo, y cinc fueron superiores a los límites.

Otro factor altamente contaminante del Riachuelo es la actividad portuaria. Varios especialistas sostienen que este río es negro porque lo cubre una capa de petróleo que impide la filtración de rayos solares y, por lo tanto, el desencadenamiento del menor proceso biológico. Puede afirmarse que el “agua” del Riachuelo ya no es tal por la predominante contaminación de fluidos varios, mayormente hidrocarburos, que han desvirtuado por completo su composición.

También se puede mencionar las descargas industriales de varios establecimientos ubicados aguas abajo del puente La Noria, que demostraron contaminar con petróleo o derivados.

La situación sanitaria también contribuye al aporte de contaminación de la cuenca, con consecuencias tales como uso intensivo de las napas subterráneas para agua de consumo, con un significativo descenso y salinización de ellas; proliferación de pozos negros con los inherentes riesgos de filtraciones a las napas subterráneas y al propio curso de agua en caso de desbordes, la derivación clandestina de aguas servidas a las calzadas y pluviales que llegan finalmente a los arroyos y al río.

Cabe destacar que en forma oficial no hay descargas cloacales directas hacia el Matanza-Riachuelo, puesto que el sistema colector de la entonces Obras Sanitarias, hoy Aguas Argentinas, consta de tres cloacas máximas que pasan por debajo del Riachuelo y desembocan en el río de la Plata, aguas abajo de aquel. Esto ocurre fundamentalmente con los partidos de Avellaneda, Lanús y la Capital Federal. Sin embargo, un volumen considerable de esos líquidos cloacales sin tratar son vertidos clandestinamente al Riachuelo.

A lo largo de los demás partidos de la cuenca, el sistema más frecuente para la descarga de líquidos cloacales es el pozo negro, vaciado regularmente por camiones tanques.

Esta situación de insuficiencia en el servicio sanitario provoca que los desagües pluviales sean también una fuente contaminante.”<sup>65</sup>

“El tipo de industrias que efectúan volcados y sus porcentajes son: Carnicas y Lácteas un 30%; Químicas, Petroquímicas y Farmacéuticas un 23%; Papeleras y textiles 9,20%; Alimentos y bebidas sin alcohol 19,20%; Metalúrgicas 9,50%; Curtiembres 9,20%; Bebidas alcohólicas 1,40%. No se cuenta con información sobre la cantidad de industrias radicadas a lo largo del río, debido al alto número de establecimientos clandestinos. Son alrededor de 3.600 las industrias de la cuenca, Un

---

<sup>65</sup> Mauricio H, Libster, “ Delitos Ecologicos”, op.cit. pag 54



dato no menor: los niveles de contaminación de metales e hidrocarburos multiplican los valores límites varias veces.

Se estima que unos 20.000 establecimientos efectúan vertidos de desechos industriales de distinto tipo en la cuenca, de los cuales unos 14.000 no hacen uso de ningún sistema de tratamiento.”<sup>66</sup>

“Los conglomerados humanos precarios que asientan en la cuenca sufren cada tanto inundaciones, que pueden ocurrir tanto por precipitaciones inclementes como sudestadas, que impulsan desde el Río de la Plata mareas que penetran por el río aguas arriba. El riesgo de inundación se incrementa como consecuencia de las bajas cotas del terreno, la insuficiencia de desagües pluviales y la deficiente descarga de conductos troncales. El agua contaminada inunda las viviendas, calles, terrenos, poniendo en peligro la salud de la población.

En general la infraestructura urbana es deficiente: los servicios de agua potable solo alcanzan al 65% de la población de la cuenca y apenas el 45% de las viviendas tienen acceso al servicio de las cloacas.”<sup>67</sup>

Un fallo importante sobre la Contaminación del Riachuelo y como afecta a los habitantes es “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo). Procuración General de la Nación”

### Áreas de Competencia sobre la Cuenca

“El desarrollo urbano y la radicación industrial operados a partir de la década de 1930 en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires – y particularmente en el área de la cuenca Matanza- Riachuelo- superaron las previsiones de los organismos

---

<sup>66</sup> [www.intramed.com.ar](http://www.intramed.com.ar)

<sup>67</sup> [www.intramed.com.ar](http://www.intramed.com.ar)

públicos, carente de toda planificación. Ese desorden migratorio inicial se transformo luego en una anarquía jurídico-administrativa que se ha heredado a lo largo de los años. La cuenca Matanza- Riachuelo reviste una característica que ha gravitado negativamente en la planificación del medio ambiente; esta es la complejidad de las jurisdicciones y competencias que rigen su ámbito.

Sobre el área de la cuenca tenían competencia la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hoy Gobernación de la Ciudad de Buenos Aires, el gobierno provincial y las municipalidades de once partidos bonaerenses integrantes de la cuenca.

Sobre el curso del agua, la jurisdicción la ejercen distintos organismos e instituciones, como la Subsecretaria de Transporte Fluvial y Marítimo; la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; la Administración General de Puertos; la Capitanía General de Puertos; la Prefectura Naval Argentina y, por ultimo la Dirección Provincial de Hidráulica.

Respecto del control de los efluentes, su tratamiento y desagote, intervienen la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano (antes Obras Sanitarias de la Nación hoy Aguas Argentinas); Obras Sanitarias de la Provincia De Buenos Aires, hoy Aguas Argentinas, y la Dirección Provincial de Hidráulica.”<sup>68</sup>

Como vemos hay diversas jurisdicción y Competencia sobre la Cuenca, es por ello que se crea la “*Ley de Cuenca Matanza Riachuelo*”, N° 26.168, sancionada el 15 de Noviembre del 2006, publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 2006., dicha Ley crea “la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo” La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de

---

<sup>68</sup> Mauricio H, Libster “ Delitos Ecologicos”, op.cit. pag 56

Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

El artículo 2 establece: “La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo estará compuesta por OCHO (8) integrantes, entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia. Los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, DOS (2) representantes de la provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

El artículo 3: “Créase en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesora al Ente”.

También enumera las facultades de dicha autoridad:

- a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas;
- b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca;
- c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados;
- d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición

Ambiental.

e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental. (Según artículo N°)

El artículo 7 establece que: “La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca. A tal efecto, la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tendrá facultades para:

- a) Tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios;
- b) Intimar a comparecer con carácter urgente a todos los sujetos relacionados con los posibles daños identificados;
- c) Auditar instalaciones;
- d) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental conforme la normativa aplicable;
- e) Imponer regímenes de monitoreo específicos;
- f) Formular apercibimientos;
- g) Instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la Administración;
- h) Ordenar el decomiso de bienes;
- i) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas;

j) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

La Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo notificará en forma inmediata a sus miembros, las decisiones adoptadas en uso de las facultades descriptas precedentemente.

Mientras no se dicte un procedimiento específico para la adopción de estas medidas, es de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Contra las decisiones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo nacional en los términos del artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759-172 (t.o. 1991).

#### La Deficiente Prestación del Servicio De Saneamiento Hídrico

“La provisión de agua potable y saneamiento constituye un servicio publico que tiene consecuencias fundamentales para la salud y el bienestar de la población.

Estos efectos son tanto directos, a través de la calidad y el costo de los servicios prestados a la comunidad, como indirectos, si se atiende al impacto que tiene dicho servicio sobre el medio ambiente en general.”<sup>69</sup>

“La reseña de los servicios de saneamiento del Área Metropolitana de Buenos Aires admite una división en períodos que se corresponden con las principales momentos de cambio, tanto de los aspectos que hacen a la constitución de la problemática como a su resolución.”<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Mariana Valls, “ Delitos Ecologicos”, op.cit. pag 139

<sup>70</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

“Cuando el Saneamiento aun no era un problema (1580-1776)

En los casi doscientos años que van desde la segunda y definitiva fundación de la Ciudad hasta la creación del Virreinato del Río de la Plata, el abastecimiento de agua y la eliminación de aguas servidas no fue vivido como problemático. Ello se debió a dos circunstancias: la escasa población y la abundancia de recursos naturales para solucionar ambas cuestiones.

Constitución de la problemática (1776-1867).

Con la creación del Virreinato (1776), la posterior instauración del Primer Gobierno Patrio (1810) y el proceso de Organización Nacional (1852), en tanto la ciudad acelera su ritmo de crecimiento (pasa de 25.000 habitantes en 1776 a 177.000 en 1869), la salubridad urbana comienza a adquirir carácter problemático.

El comienzo de los servicios públicos (1867-1910)

Este período registra un febril comienzo del proceso público de dotación de servicios de saneamiento, el que no estuvo exento de altibajos y controversias técnicas y económico-financieras.

La Comisión de Aguas Corrientes inicia las obras en 1968, las que consistían en la extracción del agua del río en el Bajo de la Recoleta, su elevación por bombas accionadas por máquinas a vapor hasta depósitos de decantación y filtrado localizados en la Recoleta (en el edificio que actualmente es sede del Museo de Bellas Artes), su elevación por medio de bombas similares hasta un depósito ubicado en la Plaza Lorea y, desde allí, su distribución a surtidores públicos ubicados cada cuatro cuadras, además de la provisión a la empresa ferroviaria.

Buenos Aires es la primera ciudad americana que inaugura servicios de distribución de agua potable en 1869.

En 1870 la Comisión de Aguas Corrientes pasa a ser Comisión de Obras de Salubridad, independiente de la empresa ferroviaria y asumiendo la obligación de prestar servicios no sólo de agua corriente, sino también de desagües clocales.

La población servida con abastecimiento domiciliario de agua aumenta rápidamente, pasando de un 27% en 1891 a un 61% en 1900 y a un 72,5% en 1905.

#### El apogeo de los Servicios Públicos ( 1910-1950)

Las obras cobran impulso a partir de 1912, cuando la Comisión de Salubridad -presidida por el Ingeniero González- pasa a ser la empresa estatal Obras Sanitarias de la Nación (OSN), institucionalizando así el monopolio del Estado Nacional sobre la temática del saneamiento, a partir de un organismo con reconocida legitimidad y buen grado de profesionalidad de sus funcionarios y de control centralizado de sus actividades.

La población servida pasa de ser 1.7 millones de habitantes (con una dotación de 300 litros/día) en 1922, a ser 2.25 millones de habitantes en 1935 (con una dotación de 400 litros/día), cubriendo prácticamente a toda la población capitalina.

#### La declinación de los servicios (1950/1993)

La crisis económica de principios de los años 50, y un patrón de distribución poblacional cada vez más extendido y disperso, fue dificultando mantener el ideal de ciudad higiénica. Por ello, se va retrayendo la política de provisión universal de servicios de saneamiento hasta entonces vigente y, en contraposición, el Estado

comienza a desprenderse de las funciones asumidas como garante de las condiciones de higiene urbana. Se reduce la realización de obras básicas de producción, se congelan los perímetros servidos y se promueve el racionamiento del consumo.

En la década de los años 60, frente al continuo deterioro del cuadro tarifario, se pone en marcha un nuevo marco normativo para eliminar la responsabilidad monopólica de OSN, estableciendo que los grandes sistemas serían atendidos por la Nación y que la explotación del servicio quedaría en manos de las provincias, municipios y cooperativas.”<sup>71</sup>

“La ley 13.577 de OSN, regulaba la prestación del servicio en forma uniforme para toda la Nación. Sin embargo aunque sus propias normas prohibían la contaminación de las aguas y la designaban como autoridad de aplicación y policía del agua para hacerlas cumplir, la OSN se fue convirtiendo cada vez mas en una empresa de servicios sociales y postergo el cumplimiento de sus funciones de autoridad, lo que desencadeno la contaminación de las cuencas. Esa tolerancia estimulo el vertido ilegal de efluentes a cuerpos receptores cada vez mas agresivo, lo que aumento el costo de potabilizacion del agua. Finalmente la propia OSN comenzó a volcar sus propios residuos sin tratamiento en ríos y arroyos”.<sup>72</sup>

“La Ley 23.696 de 1989 instaura la “Reforma del Estado”, la que establece la posibilidad de privatización o concesión de numerosas empresas y sociedades estatales; entre ellas, las proveedoras de servicios y, expresamente, Obras Sanitarias de la Nación.

#### La concesión de los servicios (1990-2005)

---

<sup>71</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

<sup>72</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental” op.cit. pag 141



“Luego de un proceso licitatorio organizado bajo la premisa de obtener el menor precio unitario posible, la gestión de los servicios de abastecimiento de agua y de eliminación de excretas se otorgaron por un plazo de 30 años a Aguas Argentinas, empresa específicamente constituida a los efectos de la dicha licitación, que resultó ser la mayor licitación mundial de servicios de saneamiento.

El 1 de mayo de 1993 Aguas Argentinas se hizo cargo de los servicios.

La empresa esgrimió la necesidad de reconocimiento de mayores costos y, por ende, de aumento de las tarifas, así como de prolongación de los plazos o de reducción de las metas fijadas.

Aun cuando se había constituido el ETOSS (Ente Tripartito de Obras y Servicios de Saneamiento), conformado por la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Buenos Aires (Ciudad Autónoma desde 1996) para el control de la concesión, la gestión fue monopolizada por el Poder Ejecutivo Nacional, el que fue permeable a las posturas del concesionario.

En 1996, se diversifica la adscripción partidaria e ideológica política del Directorio del ETOSS por el ingreso de los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma. A partir de entonces, y más aún con los cambios que fueron acaeciendo en el Gobierno Nacional a partir de 1999, las negociaciones con la empresa concesionaria entran en instancias conflictivas que culminaron con la rescisión del contrato operada en el 2006.

Finalmente, cabe destacar que la Provincia de Buenos Aires –en consonancia con la concesión de OSN que había realizado el Estado Nacional-, también privatizó a mediados de los años 90 los servicios que prestaba el ente provincial de

saneamiento en los partidos bonaerenses más periféricos de la aglomeración metropolitana, los que resultaron adjudicados a distintas empresas y, al igual que en el caso de A.A., fueron recientemente rescindidos.”<sup>73</sup>

“Actualmente, la distribución de la población servida presenta grandes diferencias, por ejemplo, el área de la Capital Federal cuenta con una cobertura de un 100%, mientras que ciertas regiones de la Provincia de Buenos Aires no alcanza un nivel de cobertura del 40%.

Un informe sobre la Contaminación Ambiental en la Argentina elaborado por el Banco Mundial ha tenido oportunidad de señalar que la contaminación del agua es uno de los problemas mas importantes de la Argentina, materializado en la contaminación del agua subterránea y superficial. Este gravísimo problema, de acuerdo a las conclusiones sentadas por dicho organismo se encuentra ligado a la “deficiencia en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento”.<sup>74</sup>

“Las jurisdicciones en mejor situación (más del 74% de la población servida) son la Ciudad de Buenos Aires y los partidos más inmediatos a la misma. Asimismo, se destacan en este grupo la presencia de los Partidos de Marcos Paz y Berazategui, que se caracterizan por estar más alejados y disponer de servicios municipales.

En segundo término (del 36% al 64% de la población con conexión a redes públicas) se encuentran otra serie de Partidos bonaerenses, en su mayor parte localizados al sur y al oeste del anterior grupo de jurisdicciones.

Finalmente, en la peor situación (menos del 32% de la población servida por redes públicas) se encuentran Partidos ubicados preferentemente al norte, noroeste y

---

<sup>73</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

<sup>74</sup> Mariana Valls “ Derecho Ambiental” op.cit. pag. 139

oeste de la aglomeración., la población que no alcanza el agua por abastecimiento de las redes públicas, En su mayor parte, acuden al sistema de bomba a motor, complementando así los servicios por redes. Pero, resta un 6% de población que utiliza sistemas de abastecimiento que no garantizan la calidad del agua utilizada. (según los Censos Nacionales de Población, Familias y Vivienda)<sup>75</sup>”

### Creciente Acumulación de Residuos Sólidos

El consumo trae aparejado una gran generación de residuos que crece proporcionalmente con el, mayormente, en sociedades mas ricas que tradicionalmente son las que menos reutilizan los accesorios de los productos que consumen.

La generación de residuos sólidos urbanos es uno de los grandes desafíos de la gestión ambiental urbana en un área metropolitana. Desde la Buenos Aires colonial hasta la actualidad se han sucedido distintos sistemas de tratamiento que cambiaron al ritmo de las prioridades tanto sociales como sanitarias y de la disponibilidad y accesibilidad a las tecnologías de tratamiento.

Históricamente el hombre eligió disponer de los residuos en lugares alejados de sus viviendas, sin embargo el geométrico crecimiento poblacional junto a su proporcional acumulación de residuos, hacen que cada vez haya menos lugares donde disponerlos adecuadamente.<sup>76</sup>

El primer sistema de tratamiento fue el de quema controlada con recuperación, luego el de incineración, más tarde el de disposición final en rellenos sanitarios y finalmente, en la actualidad, la gestión de los residuos se encuentra en un período de transición hacia la implementación de estrategias de minimización,

---

<sup>75</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

<sup>76</sup> Mariana Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 147

recuperación y reciclaje. Con la creación del CEAMSE (Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado) la gestión de los residuos adquiere escala metropolitana, bajo la implementación del método de disposición final en rellenos sanitarios.<sup>77</sup>

### Disposición Final

“La recolección y eliminación de desechos sólidos es un componente fundamental en la infraestructura ambiental. En ausencia de un servicio adecuado, la basura se apila en basurales a cielo abierto, en tanques sépticos y pozos negros, desde donde lixivian a cursos de agua. En muchos casos, los basurales se ubican cercanos a asentamientos poblacionales precarios que se proveen básicamente de aguas subterráneas. Su localización en regiones bajas que desembocan en cursos superficiales de agua genera su contaminación, así como la del suelo en caso de inundación.

Con la disposición de residuos en rellenos sanitarios, desde el punto de vista ambiental, se logró eliminar la utilización de combustible fósil y las emisiones de dióxido de carbono generado por la incineración de residuos, se impuso una metodología controlada de disposición de residuos y se recuperaron tierras para usos recreativos; pero se descartó la posibilidad de minimizar, recuperar y/o reciclar residuos. Actualmente, luego de la emergencia del fenómeno cartonero, producto de la crisis económica del 2001 y la falta de disponibilidad de tierras para continuar con la disposición final en rellenos sanitarios, el sistema de gestión de los residuos se encuentra en transición hacia la implementación de la recuperación y el reciclado de residuos sólidos urbanos. En este sentido la ciudad de Buenos Aires ha avanzado significativamente en el marco legal a partir de la “ley 992/02 y la de la ley 1854/05”

---

<sup>77</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

Esta última ley que se conoce como Basura Cero establece un cronograma de reducción de disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU), que prevé la prohibición total de enterramiento de materiales reciclables para el año 2020. Por su parte, las iniciativas de reciclado son aún incipientes y la mayor parte de esta actividad es realizada por Recuperadores Urbanos, llamados “Cartoneros”<sup>78</sup>.

La ley 9111 de la provincia de Buenos Aires que regula la disposición final de residuos en los partidos que conforman el área Metropolitana de la Provincia de Bs. As.

“El sistema formal de gestión de recolección consiste en la recolección, transporte y disposición de los RSU. Cada municipio debe responsabilizarse de la recolección y el transporte de los residuos hacia el correspondiente relleno sanitario. La Ciudad de Buenos Aires está dividida en seis zonas de recolección, cinco de ellas concesionadas a operadores privados. Los residuos recolectados en la Ciudad de Buenos Aires son transportados a una estación de transferencia y allí son compactados y enviados a los complejos ambientales del CEAMSE. Para la disposición final se establecieron cuatro áreas: Zona Norte (Bancalari), González Catán, Ensenada y Villa Domínico (clausurado). La recolección de residuos sólidos urbanos contempla la recolección de residuos domiciliarios, los restos de obras y demoliciones, restos verdes, restos voluminosos y barrido. Para tal fin la mayor parte de los municipios contrata para la recolección a operadores privados.

Si bien la mayor parte de los residuos recorren un camino formal, ya sea de disposición o de recuperación (aún incipiente), una buena parte transita el camino de recuperación informal y otro tanto de disposición ilegal. La recuperación informal tiene como protagonistas a los mencionados Recuperadores Urbanos, cuya actividad

---

<sup>78</sup> Mariana, Valls, “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 148

ejercen en la informalidad económica, aunque legal en la Ciudad de Buenos Aires desde que la Ley 992 del año 2002, incorporó a los "cartoneros" como Recuperadores Urbanos al sistema de gestión de residuos. Luego de ser recuperados los residuos en la vía pública o puerta a puerta, los materiales son clasificados y vendidos a acopiadores que a su vez los preparan y venden a la industrial como insumos para la producción.

Finalmente, el circuito de disposición ilegal en basurales clandestinos es consecuencia de diferentes situaciones, como deficiencias en el servicio de recolección, y la desviación de residuos que deben disponerse en los Centros de Disposición Final.

La localización de los sitios de disposición final de los residuos (sean formales o ilegales) ocupa los bordes de crecimiento de la urbanización o los intersticios urbanos, debido a la combinación óptima entre menor renta del suelo y menor costo de traslado. Dicha localización afecta al uso del periurbano y de los intersticios urbanos.

La ley 25916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de residuos domiciliarios, –sancionada por el Congreso de la Nación el 4/8/04 y promulgada parcialmente el 3 de septiembre de 2004-, ( B.O. 7/9/04, Dto 1158/200) es la última de las leyes que están conformando el nuevo orden público ambiental federal, una pirámide jurídica autónoma, que ha nacido como resultado del cumplimiento de las facultades que las provincias delegaron en la Nación en el nuevo Art.41 de la CN.”<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

Según el artículo 2: "Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados."

La presente ley tiene por objetivos:

- Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final. (según Art. 4)

Establece el mecanismo que deberán seguir las jurisdicciones locales (provincias, municipios, y Ciudad de Buenos Aires) para la efectiva implementación de estos presupuestos mínimos en sus respectivas jurisdicciones.

Establece el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a los fines de la presente ley, y en cumplimiento del Pacto Federal Ambiental actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional, en procura de cooperar con el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

- El organismo de coordinación tendrá los siguientes objetivos:

- Consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios;

- Acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral;
- Consensuar, junto a la Autoridad de Aplicación, las metas de valorización de residuos domiciliarios.

“El principal objetivo que busca implementar la ley a través de todas sus Cláusulas es de: Reducción, Rehúso, y Reciclaje.”<sup>80</sup>

### Construcciones excesivas en el Área Metropolitana: como afectan

Otro de los grandes problemas que afectan a la población en general, de diversas maneras, y que se acentúa más en los últimos años, es la excesiva construcción de torres, en lugares donde ya hay demasiada capacidad poblacional, en determinados sectores, o barrios del Área Metropolitana de Buenos Aires.

La tendencia a la construcción indiscriminada representa una modificación sustancial del entorno de los barrios. La cantidad de obras que se realizan generan una variación en las condiciones de vida de todos los vecinos por insuficiencia de la infraestructura existente e inadecuación de la misma, afectación de la propiedad por ruidos y contaminación, aumento de las vibraciones en gran escala, un incremento sustancial del tránsito y un incremento de la temperatura media de la zona residencial, debido al aumento de la superficie cubierta por cemento (menor espacio verde disponible), durante el día, y a una menor capacidad de enfriamiento, debido al aumento del volumen de cemento, durante la noche, entre las consecuencias más significativas. Dentro de la insuficiencia de la infraestructura edilicia existe un factor que pasa desapercibido la mayor parte del tiempo pero que se manifiesta de manera

---

<sup>80</sup> Mariana, Valls “Derecho Ambiental”, op.cit. pag 152



increnta cuando las temperaturas alcanzan un nivel insoportable para el descanso o la habitabilidad de las personas: la sobrecarga de las redes de distribución eléctrica, las cuales pueden sufrir cortes controlados en el mejor de los casos o llegar definitivamente a un colapso ante un consumo elevado, el cual se avizora como inevitable ante el aumento de aparatos de aire acondicionado en poder de los consumidores, debido al abaratamiento de los mismos por un lado y al aumento del poder adquisitivo medio por el otro. Otro daño colateral de relevancia es la impermeabilización de los suelos, con su consecuente impacto en las inundaciones.

Las autorizaciones de obra se han venido sucediendo en forma aislada, pero con un alto impacto en la zona. Éstas constituyen, una clara violación al artículo 8 inciso e) de la Ley N° 123, de Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es la respuesta al mandato constitucional de la Ciudad, que en su Art. 30 establece "la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública" y tiene como ámbito de aplicación la Ciudad de Buenos Aires.

Se puede decir que es la ley ambiental más importante de la ciudad, dado que su objeto es preservar el ambiente y defenderlo en provecho de las generaciones futuras. Pretende poner en práctica el derecho de gozar de un ambiente sano.

Dicha ley fue sancionada por la Legislatura porteña el 10 de diciembre de 1998, y reglamentada a mediados de 1999 bajo el Decreto 1.252/99. Luego fue modificada el 12 de Septiembre de 2000 por la ley 452, por lo que el Decreto 1252/99 fue derogado y reemplazado por el Dto. Reglamentario 1120/01 sancionado

recién el 16 de Agosto de 2001. Finalmente este decreto también ha sido derogado y reemplazado en Octubre de 2002 por el Dto. 1352/02 actualmente vigente.

En síntesis, la ley vigente establece un procedimiento técnico administrativo de varios pasos, al que deberán someterse los emprendimientos de relevante efecto ambiental ante la Autoridad de Aplicación correspondiente -hoy la Subsecretaría de Espacio Público y Desarrollo Urbano-. Dichas etapas son:

- a) La presentación de la solicitud de categorización
- b) La categorización de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos con relevante efecto y sin relevante efecto, según correspondiere.
- c) La presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
- d) El Dictamen Técnico.
- e) La Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados
- f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
  
- g) El Certificado de Aptitud Ambiental

Los emprendimientos sin relevante efecto ambiental deben cumplir sólo con las etapas a) y b). El modo en que la Autoridad de Aplicación categoriza las actividades es supeditado a la reglamentación de la ley.

Se fija un procedimiento de evaluación para las modificaciones y ampliaciones de los emprendimientos y un régimen de adecuación para aquellos que

se presumen como de relevante efecto ambiental y se encuentren en desarrollo, ejecución o funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la ley.

En cuanto a las infracciones, la Autoridad de Aplicación puede ordenar la suspensión o clausura de las actividades y la demolición o el cese de las obras construidas.

De la Reforma se puede deducir, entonces, que ahora no es la Autoridad de Aplicación quien determina si una actividad es sin relevante efecto ambiental, sino que es el responsable del emprendimiento quien declara esta condición (Art. 8).

“Tanto el Gobierno de la Ciudad, como las empresas constructoras y/o propietarias de los predios, no han adoptado las medidas necesarias para evitar la afectación del entorno urbano, el paisaje y la calidad de vida de los vecinos. Se privilegia el interés económico por sobre la protección del medio ambiente. En los últimos tiempos, algunos sectores de la Ciudad, que se encontraban rezagados, han comenzado a verificar un proceso de auge constructivo residencial. Recientemente, nuevas zonas de la Ciudad se han ido integrando al auge residencial con disponibilidad de espacio y precios más accesibles; barrios tales como Villa Urquiza y Caballito son el principal ejemplo”<sup>81</sup>

“El crecimiento de la construcción en la Ciudad, generado por el especulativo aumento del valor del m<sup>2</sup>, conllevará una modificación en las condiciones de vida de cientos de vecinos de dicha zona. El GCBA pretende

---

<sup>81</sup> La construcción indiscriminada de edificios afecta el medio ambiente”  
Por María Alejandra Butti y Osvaldo Carlos Sidoli , pag 12)

autorizar obras, analizando el impacto individual de cada una, pero sin medir la afectación al hábitat que el conjunto de las mismas ocasiona. Esto implica claramente violar el derecho a la participación ciudadana, garantizado en el artículo 8 de la Ley N° 123, mediante la realización de una audiencia pública, y los principios de precaución y prevención, establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 25.675. Además, demuestra la falta de planificación en materia de desarrollo urbano, con las consecuencias que ello implica.

Cloacas colapsadas, falta de luz natural por la altura de los edificios que se están construyendo, poca presión de agua, cortes de electricidad en verano y falta de gas en invierno. Esa es la contracara del boom inmobiliario que se registra en la actualidad en la Ciudad de Buenos Aires. "El reconocido arquitecto Clorindo Testa

Confirmó en Radio 10 que la Ciudad de Buenos Aires "no está preparada para crecer tanto" y advirtió que el boom de la construcción puede perjudicar "las redes de agua potable, de electricidad y de cloacas", " El sistema cloacal de la Ciudad data del año 1900, y si bien fue pensado para un crecimiento inmobiliario importante, jamás se pudo imaginar las tasas del avance que hoy se registran. Por ejemplo, en Caballito el crecimiento poblacional va a una tasa de 9 a 13% anual, publica el diario *Ámbito Financiero*.

En la Ciudad 140.000 vecinos viven en villas de emergencia, otros 220.000 viven en casas tomadas, 70.000 lo hacen en inquilinatos y 50.000 en hospedajes. Por último 120.000 se hacen alquilando habitaciones en casas de familia. Hay 600.000 personas con necesidad de vivienda social y otras 600.000 que alquilan, de clase media y media baja. El 40% de toda la población de nuestra Ciudad tiene

necesidades de vivienda y todo este crecimiento especulativo las está dejando marginadas.<sup>82</sup>

“la Legislatura de la Ciudad aprobó una modificación al Código de planeamiento Urbano que obliga a las empresas prestatarias de los servicios de provisión de gas, electricidad, agua potable y desagües cloacales, a certificar que la infraestructura instalada es suficiente para satisfacer el incremento de la demanda que genere una obra nueva, sin deterioro de la calidad del entorno.

Con la modificación al art. 2.1.2 del Código de Planeamiento Urbano, se procura evitar la afectación producida en el abastecimiento y la calidad de los servicios públicos esenciales por el crecimiento habitacional en algunos barrios de la ciudad, así como garantizar la calidad de vida de los vecinos.

Entre los datos a consignar en el certificado deberá especificarse: nombre y apellido del usuario y datos del profesional competente; ubicación, medidas y superficie de la parcela; especificación y categorización de la actividad a desarrollar, para los usos conformes y de impacto ambiental; la firma del usuario y profesional competente; certificado de factibilidad y disponibilidad de recursos de redes de servicios públicos para obras nuevas o de ampliación de obras existentes, en edificios destinados a vivienda multifamiliar.”<sup>83</sup>

“Por otro lado también, hay que sumar la notable carencia de pulmones verdes. Juan Comerio, de la Dirección porteña de Espacios Verdes, contó: "Lo ideal

---

<sup>82</sup> Pagina 12 “La construcción indiscriminada de edificios afecta el medio ambiente” Por María Alejandra Butti y Osvaldo Carlos Sidoli,

<sup>83</sup> la urdimbre, Las empresas de servicios certificarán la viabilidad de nuevas construcciones”, 28/6/2007, [www.laurdimbre.com.ar](http://www.laurdimbre.com.ar))

es tener 10 metros cuadrados por habitante, pero en Buenos Aires el promedio no llega a 3. En el Centro y otros lugares el promedio es 1,6 m<sup>2</sup>”<sup>84</sup>

Una solución integral podría comenzar a encontrarse cuando la Legislatura trate el proyecto para sancionar el Plan Urbano Ambiental.

“Un caso reciente es, el de los vecinos de DE LA PATERNAL, AGRONOMIA Y VILLA ORTUZAR “Nos movilizamos contra la construcción de once torres de departamentos, de diecisiete pisos cada una, que ocuparan 22.000 m<sup>2</sup> de los terrenos que pertenecieron al ex Albergue Warnes, Invadiendo el parque público que existe actualmente.

Para los vecinos "estas obras significan una usurpación sobre el aire y el sol en la ciudad y certifican el colapso de los servicios. No pueden ser las empresas de servicios las que entreguen un certificado de factibilidad a las constructoras para la aprobación del inicio de obra como plantea el gobierno de la ciudad".<sup>85</sup>

En la Ciudad de Buenos Aires se dicto Ley N° 1.556 de diciembre de 2004, que Regula el arbolado público urbano.

Establece, Artículo 1°: Objeto. “La presente ley tiene por objeto proteger, preservar y resguardar el medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de una política ecológica racional de arbolado público urbano”.

Esta ley, sancionada en diciembre de 2004, reemplaza al anterior régimen establecido por la Ordenanza Municipal 44.779 que quedo derogado. Establece como

---

<sup>84</sup> Clarin 9.3.2007Pablo Novillo, “vida urbana, la baja de la calidad ambiental en la ciudad de Bs As”

<sup>85</sup>Pagina 12 “Contra torres y shoppings”, 23/2/07

debe hacerse la poda y en que casos puede procederse a la tala de árboles en el ámbito de la Ciudad.

“La ley declara al arbolado público patrimonio natural y cultural de la ciudad de Buenos Aires” (artículo 3).

“La ley prohíbe a toda persona no autorizada la eliminación de árboles, su poda o corte de ramas o raíces, la lesión de su anatomía, la fijación de cualquier elemento extraño, pintarlo o reducir o eliminar su cuadrado de tierra o alterar cualquier elemento protector” (artículo 8)

En la Provincia de Buenos Aires, se modificó el artículo 60 del Decreto-Ley 8.912/77, “ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo”, por la ley 13127, el que quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60: Por ninguna razón podrá modificarse el destino de las áreas verdes y libres públicas, pues constituyen bienes del dominio público del Estado, ni desafectarse para su transferencia a entidades o personas de existencia visible o personas jurídicas públicas o privadas, ni aún para cualquier tipo de edificación, aunque sea de dominio público, que altere su destino. Todo ello salvo el caso de permuta por otros bienes de similares características que permitan satisfacer de mejor forma el destino establecido”

“Caballito es uno de los barrios con el menor índice de espacios verdes y comparte la cola del ranking con Once y Villa Crespo. Los vecinos de La Boca y Barracas no la pasan mejor, les corresponden 2,57 m<sup>2</sup>/h, la tercera parte de lo que deberían tener según la OMS.”

Un fallo reciente sobre la construcción de obras es el siguiente:

Poder de policía. Policía edilicia. Amparo. Prohibición de entregar nuevos de obra. Nuevo marco normativo que atiende el reclamo. Medida cautelar. Revocación (23/02/2007) Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario Ciudad de Buenos Aires, sala 2ª.

Buenos Aires, 23 de febrero de 2007

VISTOS:

“Los autos individualizados en el epígrafe, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto por el GCBA (fs. 263/268) contra la resolución de fs. 258/260 vta. que hizo lugar a una medida cautelar, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de una acción de amparo, el Sr. Mario Oybin solicitó una medida cautelar a fin de que se ordenase la suspensión de la construcción de todas las obras autorizadas o en trámite que se estén ejecutando en la zona delimitada por las calles Paysandú, Arengreen, Martín de Gainza y Gaona y la prohibición de otorgar nuevos permisos de obra en dicha zona, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión. Relató que las modificaciones edilicias en la zona alteran el medio ambiente urbano y violan normativa local y nacional. Destacó que si bien el crecimiento de la Ciudad es inevitable, debe ser ordenado, planificado y participativo. Manifestó que los emprendimientos no cumplían con los requerimientos de la ley 123, toda vez que al tomarse cada uno de las obras en forma individual y no global, se omitía evaluar el impacto ambiental y la audiencia pública a las que alude la norma mencionada.



2. Que la señora juez de grado consideró que el actor estaría prima facie legitimado toda vez que no solo le asiste un mero interés por el cuidado del ambiente -aclarando que tal circunstancia resultaría suficiente- sino también un interés legítimo como vecino de la zona. Afirmó que en el caso debía otorgarse la medida cautelar solicitada en tanto deviene una garantía constitucional adjetiva que se encuentra comprendida implícitamente en los artículos 43 de la Constitución Nacional y 14 de la Carta Magna local. Para fundar tal afirmación señaló que eran claras las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la CCABA acerca de la eventual obligatoriedad de una evaluación de impacto ambiental en forma previa a la realización de un emprendimiento público o privado susceptible de tener efectos relevantes en el ambiente. Luego de reseñar el concepto del estudio de impacto ambiental resaltó que, en principio, el deber que se cierne sobre el Estado como garante del ambiente, implica que todo emprendimiento que pudiera ser susceptible de generar alteraciones o perjuicios degradantes al entorno en el futuro, debe encontrar límites jurídicos razonables, y la herramienta llamada a predecirlos es el

Estudio de Impacto Ambiental. Señaló que en el caso de autos "si bien en principio cada una de las obras por sí no superaría la superficie puesta como parámetro, lo cierto es que ellas en conjunto sí lo superarían ampliamente, por lo que se debería contar con una declaración aprobatoria o certificación ambiental expedida por el órgano de aplicación, en orden al imperativo constitucional que implica aquel rol protectorio antes mencionado". Afirmó que dicha autorización está impuesta no sólo por la Constitución local (art. 30) sino también por la ley 25.675 General del Ambiente (arts. 11/13, 219/21) e implicaría proyectar en el tiempo cuáles han de ser las consecuencias ambientales que la actividad a autorizar pueda generar. La carencia de tal instrumento -dijo- hace imposible predecir los efectos que la ejecución de los

proyectos tendrá sobre los componentes del medio. Indicó que se desconoce por completo qué consecuencias disvaliosas sobre el ambiente puede generar el crecimiento demográfico que se produciría si por cada lote en donde existía una vivienda unifamiliar se construye un edificio para más de diez o quince familias. Manifestó que existen en la zona problemas de presión agua y saturación y colapso de cloacas. Recordó que la Constitución proclama el deber de preservar el medio ambiente y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras" (art. 26 CCABA). Luego resaltó la orden de promover "la preservación y restauración del patrimonio...urbanístico [y] arquitectónico" (art. 27 inc. 2º CCABA).

Manifestó que dadas las especiales características del daño ambiental, tiene fundamental preeminencia la prevención del daño, y es el Estado el garante del derecho humano a un ambiente sano. En tales condiciones, afirmó, el principal elemento con que cuenta el Estado es el instrumento técnico que utiliza para prevenir efectos ambientales no deseados en cualquier obra o actividad a realizarse, que resultaría ser la Evaluación de Impacto Ambiental. Concluyó que "esta manifestación de la intervención administrativa del Estado tiene esencial gravitación al momento de evaluar efectos nocivos para el ambiente que provienen de una actividad autorizada o, incluso, que no habiendo sido debidamente certificada se ha desarrollado irregularmente". Afirmó que desde ese punto de vista, cualquier emprendimiento humano (industrial, edilicio, vial, etc.) podría generar consecuencias "ambientales disvaliosas" de muy diverso calibre e importancia y es por ello que se han dado ciertos "instrumentos preventivos" para atender a la tutela ambiental, tal como las medidas precautorias. Añadió que la tutela integral y completa del medio ambiente exige hoy participación, compromiso y acción de todos, y resaltó el carácter imprescindible de los instrumentos procesales. Reiteró que la prevención resulta de

capital importancia en todo lo relativo al medio ambiente y fundamentalmente, en lo que hace a evitar la producción del daño ambiental, en cualquiera de sus manifestaciones. Indicó que la particularidad de las cuestiones ambientales, el carácter de los bienes jurídicos tutelados y la incidencia general de las afectaciones ambientales, operan para acotar o incluso, disculpar, la exigibilidad de los recaudos de procedencia de las medidas cautelares. En su criterio, las medidas precautorias en materia ambiental son admisibles aun cuando no exista una certeza científica sobre los efectos perjudiciales cuya producción quiera prevenirse en esta materia. Consideró que las pruebas por antonomasia son las periciales científico-técnicas, las que una vez realizadas le darán andamiaje suficiente como para resolver si las obras previstas o en ejecución producen efectos nocivos al ambiente. Advirtió que la demandada se limitó a denunciar sólo dos obras en la zona cuando de la constatación judicial efectuada se detectaron por lo menos nueve emprendimientos en construcción o recientemente terminados. Añadió que a la hora de analizar el fondo del asunto deberá ponderarse el resultado del proyecto legislativo para declarar la emergencia urbana del barrio de Caballito, presentado por el Diputado Gramajo. Individualizó como otro factor a considerar a la evaluación relativa al Plan Urbano Ambiental (art. 29 de la CCABA) que la constitución dispone promulgue la legislatura y que aun se encuentra pendiente, a la luz de los argumentos que surgen del voto del Dr. Lozano en la causa "Mazzucco" (TSJCABA in re "Mazzucco, Paula Virginia y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales", del 27/6/06). Indicó que la Constitución rechaza el concepto del "contaminador pagador", y que obliga a preservar y defender, antes de recomponer. Afirmó que "cuando todo tiene precio, nada tiene valor; y es en situaciones como éstas cuando debemos optar por darle valor al entorno que nos cobija, como hace nuestra Ley principal."

3. Que por su parte, el decreto 1929/06 fue derogado recientemente por el decreto 220/07. El nuevo decreto estableció que en los trámites de permisos de obra que se encontraran suspendidos por aplicación del decreto 1.929/06, así como en los nuevos trámites para obtener un permiso de obra nueva o ampliación de obra que incorpore superficie habitable con destino a vivienda multifamiliar o colectiva cuando su altura supere la correspondiente a un distrito de baja densidad (13,5 metros sobre la rasante), en los distritos R2a, C3 y E3 del Código de Planeamiento Urbano ubicados dentro de los barrios de Caballito, Coghlan, Palermo, Villa Pueyrredón y Villa Urquiza definidos por Ordenanza 26.607, se deberá presentar el Certificado de Uso Conforme exigido por el artículo 2.1.1 "Finalidad" del Código de Planeamiento Urbano especificando la factibilidad del suministro del servicio de agua potable y desagües domiciliario avalado por el Certificado de Factibilidad Técnica e Hídrica expedido por la empresa AySA, de conformidad al convenio para la "Recuperación de Infraestructura Hídrica de los Barrios de la Ciudad de Buenos Aires". Por su parte, el artículo 3° estableció que con carácter previo al otorgamiento del permiso de obra los emprendimientos alcanzados por lo establecido en el artículo 2° y cuya superficie total supere los 5.000 m<sup>2</sup> deben someterse a la Evaluación Técnica de Impacto Ambiental, prevista en la ley 123 y sus normas modificatorias y reglamentarias. En el artículo 5° se creó el Comité de Coordinación y Planeamiento de Infraestructura dependiente del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas, integrado con representantes designados por los titulares de los Ministerios de Planeamiento y Obras Públicas y de Espacio Público, con las responsabilidades de asegurar el equilibrio entre la infraestructura de servicios públicos y el planeamiento de los volúmenes edificables y las densidades en los diferentes distritos de la ciudad, y de coordinar las modalidades de uso de la vía y subsuelo públicos para el tendido y

mantenimiento de las redes específicas, estableciendo la participación a representantes de usuarios y vecinos de los barrios de la Ciudad. Asimismo se encomendó al Ministerio de Gobierno que, a través de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, elabore y ponga en marcha un Programa de Supervisión de Obras, que tendrá por función realizar un monitoreo detallado del estado reglamentario de las obras en curso, observando especialmente la eventual afectación que pueda producirse sobre los derechos de los vecinos registrando y atendiendo las denuncias por molestias que fueran efectuadas y estableciendo las acciones de mitigación de tales molestias. En el considerando del decreto se advirtió que sectores determinados de la malla hídrica de la Ciudad se hallan en un estado crítico tal que podría afectar en un futuro su normal desarrollo urbanístico, y que el 7 de febrero de 2007 se suscribió entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la empresa AySA un convenio para la recuperación de la infraestructura hídrica de la Ciudad. Se advirtió que dentro de dicho marco, en los barrios alcanzados por el decreto 1.929/06, AySA ha identificado áreas o lugares críticos en el desarrollo de la infraestructura, comprometiéndose a realizar las reparaciones necesarias para su puesta en condiciones de servicio. Ello habría sido determinado en base al análisis practicado por organismos técnicos, tanto de AySA como del Gobierno, desprendiéndose que el grado de criticidad en cuanto a provisión de agua potable y desagües cloacales es significativo en diversos sectores de los barrios de Caballito, Coghlan, Palermo, Villa Pueyrredón y Villa Urquiza. Por ello, en los emprendimientos a desarrollarse en un lugar identificado de criticidad, AySA habría asumido la obligación de recuperar la infraestructura como condición de otorgamiento del citado certificado. Se indicó, además, que los particulares interesados en el otorgamiento de permisos de obra en las áreas alcanzadas por el

decreto 1.929/06, con excepción de las correspondientes al barrio de Núñez, deberán presentar el correspondiente Certificado de Uso Conforme exigido por el artículo 2.1.1 "Finalidad" del Código de Planeamiento Urbano especificando la factibilidad del suministro del servicio de agua potable y desagües domiciliarios avalado por el Certificado de Factibilidad Técnica e Hídrica expedido por la empresa AySA. Se creó en el ámbito del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas, el Comité de Coordinación y Planeamiento de Infraestructura, asignándole la responsabilidad de asegurar el equilibrio necesario entre la infraestructura de servicios públicos y el volumen edificable con su respectiva densidad en cada distrito de la Ciudad, de modo de garantizar los diferentes intereses y necesidades en juego, y coordinar el uso planificado de la vía y subsuelo públicos para las redes específicas. Entre las funciones del referido órgano se incluyó el análisis y evaluación de la oportunidad de determinar nuevos barrios o zonas que resulten de criticidad en el desarrollo urbanístico, informando de ello a las autoridades competentes para la instrumentación de medidas concurrentes con la minimización de los riesgos potenciales. Finalmente se encomendó a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro la elaboración y puesta en marcha de un Programa de Supervisión de Obras, dedicado al monitoreo detallado del estado reglamentario de las obras en curso, de sus eventuales molestias a vecinos y de las acciones de mitigación de tales molestias.

4. Que las consideraciones vertidas por el Jefe de Gobierno al dictar los decretos 1929/06 y 220/2007 corroboraron de alguna manera el panorama descripto en autos y avalan en grado considerable la petición del actor. Sin embargo, también es posible interpretar que mediante el dictado de las normas mencionadas, la cautelar requerida ha perdido actualidad, en tanto se ha establecido un procedimiento que en

principio contempla y parece satisfacer sus reclamos de manera razonable. Por lo demás, mantener una prohibición sin matices en la zona determinada en la sentencia podría afectar gravemente derechos de terceras personas, impidiendo cualquier obra, hasta las de menor envergadura.

Es claro, además, que la protección que se pretende otorgar con éstas no puede exceder el límite de la necesidad, ni interferir derechos de terceros, por lo cual debe adecuárselas a las circunstancias del caso (ver, CACAyT, Sala II, "Ramírez Tito Magdalena c/ GCBA s/ amparo", expt. 1760/1, del 08/11/05, y "Montenegro Patricia c/ GCBA, sobre /otros procesos incidentales," del 07/10/05). Por lo demás, la provisionalidad es una de las características más señaladas y sobre ella insisten, uniformemente, los procesalistas.

Por lo expuesto, y habiendo dictaminado la señora fiscal ante la Cámara, El Tribunal Resuelve:

Dejar sin efecto la sentencia apelada, con costas en el orden causado (art. 14 CCABA).

Por ultimo podríamos decir que:

“La Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro (Dgfoc) del gobierno porteño otorga el permiso para comenzar una construcción en la ciudad.

-¿Cuáles son las principales exigencias que se requiere a una constructora al iniciar una obra?

-Certificados de corte de energía eléctrica y de gas; de medidas perimetrales; de usos conforme a las exigencias; de encomienda de tareas por el Consejo Profesional que corresponda; la boleta de pago de derecho de construcción, y estudios de suelo si se construirán edificios de más de cuatro pisos, entre otros requerimientos.

-¿Quién es el responsable de lo que allí suceda?

-A partir del otorgamiento del permiso por parte del Estado, el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad establece que el profesional matriculado (el arquitecto) es el responsable civil y penal de la obra.

-¿Cuál es la función, entonces, del gobierno porteño?

-El Estado ejerce el control del desarrollo de la obra en dos instancias: para fiscalizar que se cumplan las medidas de seguridad y que la obra se ajuste a los procedimientos que establece el Código de Planeamiento Urbano. Hay cuatro instancias donde la Dgfoe inspecciona una obra: cuando se finaliza el hormigonado; cuando se termina la superficie total construida; cuando se miden los ambientes y las dimensiones de las paredes, y cuando se da por concluida”.<sup>86</sup>

## **Capítulo V**

### **La gestión en el Área metropolitana de Buenos Aires**

“Al decir Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se hace referencia a la “ciudad real”, esto es, una unidad urbano-material y de funcionamiento, constituida por una aglomeración que se extiende sobre la Ciudad de Buenos Aires y 32 partidos de la Provincia de Buenos Aires, en forma total o parcial. A su vez, si nos

---

<sup>86</sup> Nación, miércoles 28 de marzo de 2007, “Claves para tener en cuenta”



referimos a la Zona Metropolitana de Buenos Aires hacemos referencia a la CBA y a 30 partidos de la PBA, y si nos referimos a la Región Metropolitana de Buenos Aires, a la CBA y a 40 partidos de la PBA

El territorio metropolitano está fragmentado políticamente en una pluralidad de gobiernos. En primer término, la integran dos unidades constitucionales federadas: la Ciudad de Buenos Aires (CBA) y la Provincia de Buenos Aires (PBA). La primera es, desde la reforma constitucional de 1994, una institución análoga a las provincias argentinas, que dicta su constitución y elige a sus autoridades ejecutivas (Jefe de Gobierno) y legislativas (Legislativo de la Ciudad). Se integra también por los gobiernos municipales que corresponden a la provincia de Buenos Aires, los que tienen una autonomía limitada.

Cabe destacar, que la Ciudad de Buenos Aires aprobó en el año 2005 la descentralización en 15 comunas.”<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)

## **CONCLUSION:**

Como puede observarse a través de la lectura de este trabajo, el crecimiento de la Población en el Área Metropolitana de Buenos Aires, trajo aparejado grandes problemáticas ambientales, que afectan de manera irreversible a la población en general, como la Contaminación del Aire, del Agua, en especial el caso tratado de la Cuenca Matanza-Riachuelo, y como las múltiples industrias que de manera directa e indirecta afectan a dicha Cuenca, por otro lado, la Contaminación producida por Ruidos, ya sea provenientes, tanto de industrias, como la producida por la materia vehicular, dicho crecimiento poblacional, cada vez más extendido refleja como se ve afectado el sistema de saneamiento hídrico, la creciente acumulación de residuos sólidos, y por ultimo como se ven perturbados los servicios (agua, luz, electricidad) en las áreas donde en los últimos años se produjo una creciente en la construcción.

De todo lo dicho se puede llegar a la conclusión de que estos problemas ambientales son producidos en gran medida por el Crecimiento Poblacional en el Área Urbana, y si bien existe una amplia normativa que resguarda la materia ambiental, se puede advertir que, como toda ciudad es una sociedad aglomerada en un territorio, que constituye tanto un continuo físico como una unidad de funcionamiento, y mas en esta materia, en donde, por ejemplo los desechos o el humo que emergen de una industria afectan, no solo a los habitantes de la misma jurisdicción , si no que a todos en general.

Por ello, propongo la Creación de una Entidad Interjurisdiccional, que se encargue de los problemas ambientales que se dan dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires, como un conjunto, sin tener la necesidad de distinguir entre, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Provincia de Buenos Aires, y, donde se trabaje de manera interdisciplinaria entre representantes de ambos, con especialistas que se encarguen de cada área, con las asociaciones gubernamentales y la participación Ciudadana, etc.

Asumiendo competencia tanto en el la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en la Provincia de Buenos Aires, y Teniendo la facultad de Asegurar la preservación, conservación, recuperación, control e Inspección, sobre cualquier actividad que tenga incidencia ambiental, sobre dicha Jurisdicción.

Un ejemplo de esto es el caso de La Creación de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo que está integrado por representantes federales, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, que debe llevar a cabo un plan de gestión ambiental y de manejo de la cuenca, ejecutando los esquemas institucionales necesarios.

Otro de los casos, es el de Coordinación Ecológica del Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), que fue creada por convenio entre la entonces, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires en 1977 para concretar una política común para la gestión y disposición final de los residuos sólidos.

La creación de dicha Entidad Interjurisdiccional, tiene por único objetivo una gestión sustentable y adecuada del ambiente, logrando de manera conjunta la

disminución de las problemáticas que se suscitan en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

## **ANEXO NORMATIVO I**

### **RESIDUOS PELIGROSOS**

#### **Ley N° 24.051**

**Ambito de aplicación y disposiciones generales. Registro de Generadores y Operadores. Manifiesto. Generadores. Transportistas. Plantas de Tratamiento y disposición final. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Régimen penal. Autoridad de Aplicación. Disposiciones Complementarias.**

Sancionada: Diciembre 17 de 1991.

Promulgada de Hecho: Enero 8 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

### **CAPITULO I**

#### **DEL AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°** — La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

**ARTICULO 2°** — Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

**ARTICULO 3°** — Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

## **CAPITULO II**

### **DEL REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**ARTICULO 4°** — La autoridad de aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o Jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

**ARTICULO 5°** — Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda.

Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.

**ARTICULO 6°** — La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

**ARTICULO 7°** — El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y Jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

**ARTICULO 8°** — Los obligados a inscribirse en el Registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de apertura del Registro, para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la autoridad de aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los

requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

**ARTICULO 9º** — La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

**ARTICULO 10.** — No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente ley cometidas durante su gestión.

**ARTICULO 11.** — En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el Registro o que admitida haya sido inhabilitada ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

### CAPITULO III

#### DEL MANIFIESTO

**ARTICULO 12.** — La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

**ARTICULO 13.** — Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el manifiesto deberá contener:

- a) Número serial del documento;
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- c) Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;

d) Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;

e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;

f) Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS GENERADORES**

**ARTICULO 14.** — Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2° de la presente.

**ARTICULO 15.** — Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;

b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;

c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;

d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;

e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;

f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;

g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;

h) Método de evaluación de características de residuos peligrosos;

i) Procedimiento de extracción de muestras;

j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;



k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.

**ARTICULO 16.** — La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f),. g), h), i) y j) del artículo anterior.

*(Nota Infoleg: Por art. 1º de la Resolución N° 599/2001 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental B.O. 21/5/2001 se establece que la tasa creada en el presente artículo posee el carácter de tasa ambiental careciendo de naturaleza jurídica tributaria, en consecuencia, se hallan obligados a su pago todos los generadores sujetos al régimen de la presente Ley.)*

**ARTICULO 17.** — Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

**ARTICULO 18.** — En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de Residuos Patológicos.

**ARTICULO 19.** — A los efectos de la presente ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) Restos de sangre y de sus derivados;
- c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) Restos de animales producto de la investigación médica;

e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;

f) Agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2°.

**ARTICULO 20.** — Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

**ARTICULO 21.** — No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos lo dispuesto por el artículo 16.

**ARTICULO 22.** — Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**ARTICULO 23.** — Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;

b) Tipos de residuos a transportar;

c) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;

d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;

e) Póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 24.** — Toda modificación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la autoridad de aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días de producida la misma.

**ARTICULO 25.** — La autoridad de aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;
- b) Normas de envasado y rotulado;
- c) Normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- d) Capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- e) Obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

**ARTICULO 26.** — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

**ARTICULO 27.** — Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 28.** — El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) Incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes acaecidos durante el transporte;

d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;

e) Disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

**ARTICULO 29.** — El transportista tiene terminantemente prohibido:

a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;

b) Almacenar residuos peligrosas por un período mayor de diez (10) días;

c) Transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;

d) Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;

e) Transportar simultáneamente residuos-peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

**ARTICULO 30.** — En las provincias podrán trazarse rutas de circulación y aéreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos. Asimismo las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Para las vías fluviales o marítimas la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos.

**ARTICULO 31.** — Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente ley.

**ARTICULO 32.** — Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción argentina.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL**

**ARTICULO 33.** — Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características física, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o

se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el anexo III.

**ARTICULO 34.** — Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos la presentación de una declaración jurada en las que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral;
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin;
- d) Certificado de radicación industrial;
- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
- g) Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) Manual de higiene y seguridad;
- i) Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) Planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencias en la materia, si los hubiere;
- b) Plan de cierre y restauración del área;
- c) Estudio de impacto ambiental;
- d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta, y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictámen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH), según correspondiere;
- e) Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua;
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

**ARTICULO 35.** — Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

**ARTICULO 36.** — En todos los casos los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de 10 cm/seg. hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) centímetros tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;
- b) Una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;
- c) Una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la autoridad de aplicación;
- d) El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 37.** — Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del certificado ambiental implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular.

**ARTICULO 38.** — Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la

autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6°.

Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el certificado Ambiental, que autoriza su funcionamiento.

**ARTICULO 39.** — Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

**ARTICULO 40.** — Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta.

**ARTICULO 41.** — Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

**ARTICULO 42.** — El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;
- b) Continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

**ARTICULO 43.** — La autoridad de aplicación, no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

**ARTICULO 44.** — En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por estos en función de lo prescripto en el Capítulo VII de la presente ley.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 45.** — Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la Ley N° 17.711.

**ARTICULO 46.** — En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

**ARTICULO 47.** — El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

**ARTICULO 48.** — La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 49.** — Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de CINCUENTA MILLONES DE AUSTRALES (50.000.000) CONVERTIBLES —Ley 23.928— hasta cien (100) veces ese valor;
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o loca.

**ARTICULO 50.** — Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

**ARTICULO 51.** — En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49 se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. Sin perjuicio de ello a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la autoridad de aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro.



Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

**ARTICULO 52.** — Las acciones para imponer sanciones a la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

**ARTICULO 53.** — Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán percibidas por la autoridad de aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

**ARTICULO 54.** — Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

## CAPITULO IX

### REGIMEN PENAL

**ARTICULO 55.** — Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

**ARTICULO 56.** — Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años.

**ARTICULO 57.** — Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

**ARTICULO 58.** — Será competente para conocer de las acciones penales que deriven de la presente ley la Justicia Federal.

## CAPITULO X

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

**ARTICULO 59.** — Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 60.** — Compete a la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental;
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;
- c) Entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
- d) Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental, en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos;
- e) Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;
- f) Crear un sistema de información de libre acceso a la población. con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;
- g) Realizar la evaluación del impacto ambiental respecto de todas las actividades relacionadas con los residuos peligrosos;
- h) Dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;
- i) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos o instituciones nacionales o de la cooperación internacional;
- j) Administrar los recursos de origen nacional destinados al cumplimiento de la presente ley;
- k) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley;
- l) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

**ARTICULO 61.** — La autoridad de aplicación privilegiará la contratación de los servicios que puedan brindar los organismos oficiales competentes y universidades nacionales y provinciales, para la asistencia técnica a que el ejercicio de sus atribuciones requiriere.

**ARTICULO 62.** — En el ámbito de la autoridad de aplicación funcionará una Comisión Interministerial de Residuos Peligrosos, con el objeto de coordinar las

acciones de las diferentes áreas de gobierno. Estará integrada por representantes -con nivel de Director Nacional- de los siguientes ministerios: de Defensa -Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina-, de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretarías de Transporte y de Industria y Comercio- y de Salud y Acción Social - Secretarías de Salud y de Vivienda y Calidad Ambiental-.

**ARTICULO 63.** — La autoridad de aplicación será asistida por un Consejo Consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley.

Estará integrado por representantes de: Universidades nacionales, provinciales o privadas; centros de investigaciones; asociaciones y colegios de profesionales; asociaciones de trabajadores y de empresarios; organizaciones no gubernamentales ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados. Podrán integrarlo, además, a criterio de la autoridad de aplicación, personalidades reconocidas en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 64.** — Sin perjuicio de las modificaciones que la autoridad de aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente ley los anexos que a continuación se detallan:

I — Categorías sometidas a control.

II — Lista de características peligrosas.

III — Operaciones de eliminación.

**ARTICULO 65.** — Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley.

**ARTICULO 66.** — La presente ley será de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

**ARTICULO 67.** — Se invita a las provincias y a los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos.

**ARTICULO 68.** — Comuníquese al Poder ejecutivo.- ALBERTO R PIERRI.- EDUARDO MENEM.- Mario D. Fassi.- Juan Estrada.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ANEXO I

## CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL

### Corrientes de desechos

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.

Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.

Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.

Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.

Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.

Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.

Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.

Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.

Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyente

Y19 Metales carbonilos.

Y20 Berilio, compuesto de berilio.

Y21 Compuestos de cromo hexavalente.

Y22 Compuestos de cobre.

Y23 Compuestos de zinc.

Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.

Y25 Selenio, compuestos de selenio.

Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.

Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.

Y28 Teluro, compuestos de teluro.

Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.

Y30 Talio, compuestos de talio.

Y31 Plomo, compuestos de plomo.

Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.

Y33 Cianuros inorgánicos.

Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

Y36 Asbestos (polvo y fibras).

Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.

Y38 Cianuros orgánicos.

Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.

Y40 Eteres.

Y41 Solventes orgánicos halogenados.

Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadióxinas policloradas.

Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

Y 48 Todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la presente Ley. Se considerarán materiales diversos contaminados a los envases, contenedores y/o recipientes en general, tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos y/o prendas de vestir de uso sanitario y/o industrial y/o de hotelería hospitalaria destinadas a descontaminación para su reutilización, entre otros. *(Categoría incorporada por art. 1° de la Resolución N° 897/2002 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable B.O. 2/9/2002).*

## ANEXO II

### LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

| Clase de las Naciones Unidas | N° de Código | CARACTERISTICAS  |
|------------------------------|--------------|--|
| 1                            | H1           | Explosivos: Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.   |
| 3                            | H3           | Líquidos inflamables: Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 °C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 °C, en ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición). |
| 4.1                          | H4.1         | Sólidos inflamables: Se trata de sólidos o desechos sólidos distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente   |

|     |      |   |
|-----|------|---|
|     |      | combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.   |
| 4.2 | H4.2 | Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.     |
| 4.3 | H4.3 | Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.                             |
| 5.1 | H5.1 | Oxidantes: Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.  |
| 5.2 | H5.2 | Peróxidos orgánicos: Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente —O—O— son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.  |
| 6.1 | H6.1 | Tóxicos (venenosos) agudos: Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.   |
| 6.2 | H6.2 | Sustancias infecciosas: Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.  |
| 8   | H8   | Corrosivos: Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros. |
| 9   | H10  | Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.   |
| 9   | H11  | Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.   |
| 9   | H12  | Ecotóxicos: Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.  |
| 9   | H13  | Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.  |

## OPERACIONES DE ELIMINACION

A) Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas natural, etcétera).

D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

D5 Rellenos especialmente diseñados ( por ejemplo, vertido en compartimientos estanco separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera.)

D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.

D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).

D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).

D10 Incineración en la tierra.

D 11 Incineración en el mar.

D 12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D 14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.



D 15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

**B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS, EL RECICLADO, LA REGENERACION, REUTILIZACION DIRECTA Y OTROS USOS.**

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

**ANEXO NORMATIVO II**

**LEY DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO**

## **Ley 26.168**

**Créase la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración. Reglamento. Competencia. Financiamiento. Régimen de Compras y Contrataciones. Otras Disposiciones.**

**Sancionada: Noviembre 15 de 2006**

**Promulgada: Diciembre 4 de 2006**

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

### **LEY DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO**

#### **CAPITULO I - LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

Creación.

**ARTICULO 1°** — Créase la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Integración. Reglamento.

**ARTICULO 2°** — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo estará compuesta por OCHO (8) integrantes, entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia.

Los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, DOS (2) representantes de la provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Consejo Municipal.

**ARTICULO 3º** — Créase en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesorar al Ente.

Comisión de Participación Social.

**ARTICULO 4º** — Créase en el ámbito de la autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, una Comisión de Participación Social, con funciones consultivas. Esta Comisión estará integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área.

## CAPITULO II - COMPETENCIA

Facultades.

**ARTICULO 5º** — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

En particular, la Autoridad está facultada para:

- a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas;
- b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca;
- c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados;
- d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.
- e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

Prevalencia normativa.

**ARTICULO 6º** — Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Medidas preventivas. Facultades.

**ARTICULO 7°** — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca.

A tal efecto, la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tendrá facultades para:

- a) Tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios;
- b) Intimar a comparecer con carácter urgente a todos los sujetos relacionados con los posibles daños identificados;
- c) Auditar instalaciones;
- d) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental conforme la normativa aplicable;
- e) Imponer regímenes de monitoreo específicos;
- f) Formular apercibimientos;
- g) Instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la Administración;
- h) Ordenar el decomiso de bienes;
- i) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas;
- j) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

La Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo notificará en forma inmediata a sus miembros, las decisiones adoptadas en uso de las facultades descriptas precedentemente.

Mientras no se dicte un procedimiento específico para la adopción de estas medidas, es de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Contra las decisiones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo nacional en los términos del artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759-172 (t.o. 1991).

Informe anual al Congreso de la Nación.

**ARTICULO 8º** — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informará anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados.

### CAPITULO III - FINANCIAMIENTO

Fondo de Compensación Ambiental.

**ARTICULO 9º** — Créase un Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y será destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales.

Este Fondo de Compensación estará integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno nacional;
- b) Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas;
- c) Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial;
- d) Los subsidios, donaciones o legados;
- e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Créditos internacionales.

### CAPITULO IV - REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Procedimiento.

**ARTICULO 10.** — El régimen de compras y contrataciones se regirá por los mecanismos previstos en el Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios.

### CAPITULO V - OTRAS DISPOSICIONES

Transferencia de patrimonio.

**ARTICULO 11.** — Transfiérense a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo las partidas presupuestarias, bienes muebles y demás patrimonio perteneciente al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la cuenca Hídrica Matanza Riachuelo creado por el artículo 1º del Decreto N° 482 del 20 de septiembre de 1995.

Aplicación de principios de la política ambiental.

**ARTICULO 12.** — Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente norma, deberán observarse los Principios de la Política Ambiental contenidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Ratificación del Acuerdo Compromiso.

**ARTICULO 13.** — Ratificase el Acuerdo Compromiso "Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo" suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 28 de agosto de 2006 entre el Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Alberto Fernández, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Jorge Telerman y los señores intendentes de los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente ley.

Adhesión.

**ARTICULO 14.** — Invítase a las Legislaturas de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente.

**ARTICULO 15.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.168 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO

### ACUERDO COMPROMISO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2006, se reúnen el señor PRESIDENTE DE LA NACION, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Alberto FERNANDEZ, el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Dr. Felipe SOLA, el señor JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Lic. Jorge TELERMAN y los señores Intendentes de los Partidos de LANUS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRIA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORON, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quienes acuerdan suscribir el presente ACUERDO de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las Partes se comprometen a brindar su más absoluto apoyo al Proyecto de Ley remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el cual se propicia la creación de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

SEGUNDA: Asimismo las Partes se comprometen a impulsar, en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones, el dictado de las normas que materialicen la ejecutividad del Proyecto de Ley referido en la Cláusula Primera, que oportunamente sancione el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

En prueba de conformidad se firma la presente Acta en DIECISIETE (17) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

## BIBLIOGRAFIA

- “Derecho Ambiental”, fundamentacion y normativa, Jorge Bustamante Alsina, Ed Abeledo-Perrot. Año 1995
- “Delitos Ecologicos”, Mauricio H. Libster, Ed Depalma 2ª edicion. Año 2000
- “Derecho Ambiental” Mariana Valls, Ed Ciudad Argentina. Año 1999
- “Tratado de Derecho Ambiental”, Dino Bellorio Clabot, Tomo I, Ed Ad-Hoc.  
Tomo II, Año 2004
- “Constitución Nacional”
- “Constitución de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires
- “Constitución de la Provincia de Buenos Aires
- “Breve Historia del Urbanismo” Chueca Goitia, Fernando. Ed Alianza, 9ª edicion, año 1982.
- “Esquema Director año 2000”, Presidencia de la Nacion, Secretaria de Consejo Nacional de Desarrollo, oficina Regional de Desarrollo Area Metropolitana. diciembre1969.
- [www.atlasdebuenosaires.gov.ar](http://www.atlasdebuenosaires.gov.ar)
- [www.intramed.com.ar](http://www.intramed.com.ar)



Buenos Aires, Noviembre de 2007.-

Hago constar por el presente que la elaboración y planteo de este Trabajo Final estuvo secundada por el Dr. Eduardo Grassetti, quien ya expresó anteriormente su conformidad para la aceptación de la tutoría.-

FIRMA ALUMNO

FIRMA TUTOR